BOLETIN

DE LA FEDERACION DE ASOCIACIONES CULTURALES SANMARTINANAS

1

INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO • BUENOS AIRES, DICIEMBRE DE 1959

La organización actual del Instituto

CREADO por inspiración del historiador D. José Pacífico Otero, el 5 de abril de 1933 (aniversario de la batalla de Maipú) con el nombre de Instituto Sanmartiniano y oficializado con el nombre actual el 16 de agosto de 1944, el *Instituto Nacional Sanmartiniano* tiene por objeto "la enseñanza y la glorificación permanente y metódica de la personalidad del Libertador D. José de San Martín", naturalmente sobre la base de la verdad histórica.

De acuerdo con estos propósitos, el *decreto-ley nº 1368, del 5 de febrero de 1958*, organiza el Instituto en tres ramas diferentes, con funciones propias y de funcionamiento armónicamente orientado hacia el objetivo común; son ellas: el Colegio de Estudios Superiores Sanmartinianos, el Departamento de Extensión Sanmartiniana y la Federación de Asociaciones Culturales Sanmartinianas.

El *Colegio de Estudios Superiores Sanmartinianos* es una academia que tiene a su cargo la determinación científica de la verdad histórica sanmartiniana. Al efecto, se está organizando con investigadores y estudiosos en plena actividad, que realizan toda clase de trabajos conducentes al establecimiento de la referida verdad histórica.

El *Departamento de Extensión Sanmartiniana* tiene por finalidad "la enseñanza y exaltación del prócer y su ideario". Para ello cuenta con destacados profesores y especialistas que estudian y sugieren las formas más convenientes de hacer conocer la personalidad, la acción y las ideas de San Martín, sobre la base de la verdad histórica establecida por el Colegio de Estudios Superiores Sanmartinianos.

Por su parte, la *Federación de Asociaciones Culturales Sanmartinianas* tiene por misión principal la "glorificación popular de San Martín", es decir, interesar a la población en la cultura sanmartiniana y en la honra y custodia de las reliquias y monumentos sanmartinianos, mediante el concurso popular voluntario.

Esta misión será cumplida por la Federación mediante la acción local de las *Asociaciones Culturales Sanmartinianas*, que se están organizando en todo el país. En cada ciudad se crean una o varias asociaciones culturales autónomas, cuya finalidad primordial es la acción sanmartiniana, es decir: la realización de homenajes populares, de conferencias públicas y de publicaciones acerca de la doctrina sanmartiniana, la vida y la obra del prócer; la vigilancia y el cuidado de los monumentos, efigies, reliquias y lugares históricos sanmartinianos; la creación de bibliotecas, museos, etc., donde la acción sanmartiniana adquiera importancia destacada; y toda otra actividad que contribuya a hacer conocer debidamente la personalidad humana, la acción patriótica y la conducta moral del Libertador de Chile, Perú y Argentina.

Esto no significa que las asociaciones sólo se ocuparán de San Martín, con exclusión de los demás próceres. El Instituto Nacional Sanmartiniano no quiere "endiosar" a San Martín, ni exaltar su figura en desmedro de otros próceres argentinos o extranjeros. No. Las Asociaciones Culturales Sanmartinianas, como el Instituto mismo, no deben estar ausentes en los homenajes o celebraciones en honor de otros grandes hombres, entre otras razones porque tal era el criterio del propio General San Martín, admirador del mérito allí donde lo hubiera. Además, y como es natural, las asociaciones podrán ocuparse de toda otra manifestación cultural acorde con el cumplimiento de sus fines específicos.

Las Asociaciones Culturales Sanmartinianas y el Instituto Nacional Sanmartiniano tienen que mantener a San Martín en su condición de hombre, con sus grandezas y sus pequeñeces humanas, y considerarlo dentro del conjunto de los grandes hombres que han luchado por el bien de su patria o de la humanidad, no solamente en los campos de batalla, sino también en los demás campos de acción en que se combate por la libertad, por el progreso y por el bienestar de las naciones y de los hombres.

Con la orientación enunciada, las perspectivas de la nueva organización del Instituto Nacional Sanmartiniano son muy halagüeñas; porque el pueblo argentino ama a San Martín y porque la organización en marcha hace intervenir al pueblo en la obra y la acción del Instituto. Son muchos los sanmartinianos que querrían tener oportunidad de colaborar en la glorificación del prócer y ahora podrán hacerlo sin mayores inconvenientes, en su respectiva Asociación Cultural Sanmartiniana. Hay que tener en cuenta que en estas asociaciones no se excluye a nadie, pues basta con tener un mínimo de espíritu sanmartiniano para ser admitido en ellas. Desde los 12 años en adelante, toda persona —pobre o rica, instruída o no, varón o mujer, empleada, obrera, estudiante, comerciante, profesional, etc.— puede solicitar su admisión en la forma reglamentaria y sus obligaciones se reducirán a lo que cada cual desee, sea como participante en las actividades de la asociación o como simple oyente o concurrente.

Al destacar especialmente la importancia de las Asociaciones Culturales Sanmartinianas, el Instituto lo hace con el propósito de activar su participación en la divulgación de la doctrina sanmartiniana, para que todos conozcan la grandeza moral del héroe y hasta qué punto es necesario que sus enseñanzas sean observadas por cada uno de los argentinos, para llegar a ser el hombre íntegro, independiente y probo que él preconizara con el ejemplo de su conducta moral, de su amor a la libertad y de su acción pública intachable. Él nos enseña que quien quiera ser libre debe aprender a bastarse a sí mismo, y puede afirmarse que cuanto mayor sea la suma de argentinos capaces de ser libres e independientes en la lucha por la vida, mayor será la libertad e independencia de nuestra patria. ╪

A - Características fundamentales de las Asociaciones Culturales Sanmartinianas (A. C. S.)

1 — Serán asociaciones culturales autónomas (organización, administración, gobierno, funcionamiento, etc.), de actuación local en ciudades y pueblos del país, con radio de acción determinado.

2 — MISIÓN: interesar a la población en la *cultura sanmartiniana*, en la honra de San Martín y en la custodia *de las reliquias, monumentos, etc., sanmartinianos;* estimular los estudios sobre San Martín y sus colaboradores; cooperar en la acción sanmartiniana de las autoridades de todo orden y de otras instituciones culturales.

3 — CONDICIÓN INDISPENSABLE: *ninguna concomitancia con la política interna ni con cuestiones religiosas o raciales.* Es preciso que la gloria de San Martín se proyecte directa e igualmente sobre todo el ámbito de la patria; es necesario que en la República Argentina todos se sientan hermanados en el culto de ella y, en consecuencia, dentro de las A. C. S., deben evitar todo motivo de desunión. La no observación de tales normas determinará se anule el reconocimiento de la Asociación.

4 — Dentro de la misma A. C. S., podrá haber asociados (varones y mujeres) de categorías diferentes, v. gr.: "activos", "menores" (12/22 años de edad), etc., pero, únicamente los socios "activos" (varones y mujeres) serán elegibles, para gobernar la asociación y para ocupar cargos en los organismos del Instituto Nacional Sanmartiniano (incluso la Federación de Asociaciones Culturales Sanmartinianas: F. A. C. S.); en cambio, todos los socios de cualquier categoría que sean, tendrán derecho a intervenir activamente en los actos concernientes a la misión de las A. C. S.

5 — Cada A. C. S. requiere un mínimo de cincuenta socios activos para ser reconocida por la Federación y para ser autorizada por el Instituto a usar la denominación "sanmartiniana".

6 — Cada A. C. S. establece su propio estatuto orgánico y las reglamentaciones internas que estime necesarias; el primer estatuto definitivo y sus modificaciones ulteriores necesitan el vº Bº de la Federación, para entrar en vigor.

7 — La contribución mensual o bimestral, etc., de las distintas categorías de socios, será fijada por la respectiva A. C. S.; en ella deberá estar incluída la cuota que la F. A. C. S. determine para el sostenimiento del "Boletín Informativo", el cual se hará llegar a todos los asociados.

8 — Los socios de una A. C. S. pueden pasar a otra, por razones de cambio de domicilio; lo harán en la categoría respectiva y en la nueva Asociación se tendrán en cuenta, como antecedentes sanmartinianos, los que certifique la Asociación de procedencia.

9 — En una misma ciudad, podrá haber varias A. C. S.; cada Asociación tendrá una jurisdicción territorial bien delimitada, por acuerdo previo con las demás.

10 — Las Asociaciones Culturales Sanmartinianas de la Capital Federal y de cada provincia, constituirán el respectivo "Distrito Sanmartiniano", en el cual actuará con carácter de asesor un "Visitador del Distrito", elegido por las asociaciones del mismo. La reunión de los "visitadores de distrito" constituye la "asamblea general de la Federación" que, entre otras funciones, tiene la de elegir los miembros del Consejo Directivo de la F. A. C. S., que orienta la marcha de las asociaciones, estudia y resuelve las cuestiones que las asociaciones plantean, etc. ⌗

BOLETIN

Con toda modestia salen a la luz las páginas de este BOLETÍN. En su preparación se ha sacrificado el lujo a las posibilidades de una mayor difusión; se ha dado más importancia a la utilidad del contenido que a la belleza de la presentación, y los valores de la claridad y la sencillez en el ordenamiento de los materiales han privado sobre los de la técnica tipográfica. El Instituto Nacional Sanmartiniano espera que esta publicación sea útil para que todos puedan conocer qué es, cómo se organiza y cómo funciona una asociación cultural sanmartiniana. ⌗

B - Procedimiento para la creación de las Asociaciones Culturales Sanmartinianas

1 — La Federación de Asociaciones Culturales Sanmartinianas invitará por escrito a varios vecinos de la localidad pertinente, de reconocida capacidad intelectual y elevada calidad moral (intelectuales, profesionales, comerciantes, bancarios, industriales, etc., y autoridades militares, escolares, municipales, policiales, etc.) para que se constituyan en Comisión Organizadora de la Asociación Cultural Sanmartiniana local. Aceptado el cargo, se les enviarán las instrucciones pertinentes y los elementos indispensables para que puedan cumplir su cometido; si existe "visitador de Distrito", se le invitará a asesorar a esta comisión organizadora.

2 — Simultáneamente se hará una campaña radial y periodística que facilite la tarea de las comisiones organizadoras, informando a la población de los propósitos perseguidos, de la función a llenar por las A. C. S., del proceder de los ciudadanos para incorporarse a las mismas, etc.

3 — Una vez conseguidos 50 socios activos efectivos, la C. O. citará a asamblea constituyente, la cual requiere para funcionar la presencia del 80 % de aquéllos. Esta asamblea declarará la constitución de la A. C. S., aprobará un estatuto orgánico provisional (que propondrá la C. O.) y designará las autoridades de la asociación, eligiéndolas de entre los socios activos (varones o mujeres) de la misma. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios activos presentes.

4 — Las autoridades así elegidas completarán la organización de la Asociación y, después de un año de experimentar el estatuto orgánico provisional, redactarán el definitivo y pedirán a la Federación el vº Bº correspondiente, para ponerlo en vigor.

5 — Mientras no exista "visitador de Distrito" las A. C. S. se entenderán directamente con la F. A. C. S.; cuando haya "visitador", lo harán por su intermedio, salvo casos excepcionales. ⌗

C - Procedimiento para la creación de los Distritos Sanmartinianos

1 — Cuando en una provincia se hayan constituído veinte asociaciones culturales sanmartinianas, la Federación de Asociaciones Culturales Sanmartinianas citará a "asamblea de distrito", para constituir éste y designar el "visitador" del mismo. Al efecto, cada A. C. S. enviará sus delegados al lugar de la cita, pero sólo uno de ellos tendrá poder para votar en nombre de la asociación. Para ser válidas, las resoluciones de esta asamblea requieren la presencia del 80 % de las asociaciones del distrito y la simple mayoría de votos.

2 — Un representante del Consejo Directivo provisional de la Federación será el asesor de la asamblea, cuya mesa directiva (presidente y secretario) se elegirá en el mismo acto, bajo la dirección de dicho asesor.

3 — El "visitador" que se elija en esta asamblea puede ser uno de los delegados presentes, siempre que no pertenezca al organismo directivo de su respectiva asociación. Iguales prescripciones corresponden para el "visitador suplente".

4 — En la misma asamblea podrán presentarse las cuestiones orgánicas, administrativas, culturales, etc., que cada A. C. S. desee que el "visitador" plantee en la asamblea general de la F. A. C. S. ⌗

D - Organización de la Federación de Asociaciones Culturales Sanmartinianas (F. A. C. S.)

1 — El Presidente del Instituto Nacional Sanmartiniano designará un Consejo Directivo provisional, que funcionará hasta la primera "Asamblea General". Lo compondrán: 1 vicepresidente, 1 secretario, 1 tesorero y 5 vocales titulares. Todos ellos deben ser miembros de alguna asociación cultural sanmartiniana tan pronto se organicen las primeras.

2 — El C. D. provisional dirigirá la creación de las asociaciones culturales sanmartinianas y de los "distritos sanmartinianos", a cuyo efecto tomará todas las medidas que estime convenientes: redacción de instrucciones para las comisiones organizadoras, confección de informaciones para las mismas, estipulación de instrucciones para los "visitadores de distrito", envío de asesores a las primeras asambleas de los distritos, etc.

3 — El C. D. provisional estudiará y determinará el lugar y la fecha más adecuados para realizar la asamblea de creación de cada distrito y someterá a la decisión del Presidente del I. N. S. los correspondientes a la primera "asamblea general" de la Federación.

4 — Este C. D. estudiará y propondrá al Presidente del I. N. S. la cantidad mínima de distritos que deben estar representados para constituir la primera "asamblea general" de la Federación.

5 — La 1ª Asamblea General será presidida por el Presidente del I. N. S., secundado por el Vicepresidente provisional de la F. A. C. S.; ejercerá la secretaría de la misma el Secretario del I. N. S., asistido por el Secretario provisional de la F. A. C. S.

6 — La Asamblea General tomará sus decisiones por mayoría de votos y resolverá:

a) Dar por constituída la F. A. C. S.;

b) El estatuto provisional de la Federación, a propuesta del C. D. provisional de la misma;

c) La constitución del primer C. D. de la F. A. C. S., en la siguiente forma:

1º — Por un año:
el Vicepresidente 2º, el Subsecretario, 1 Vocal titular y 1 suplente;

2º — Por dos años:
el Vicepresidente 1º, el Protesorero, 1 Vocal titular y 1 suplente;

3º — Por tres años:
el Secretario, el Tesorero, 1 Vocal titular y 1 suplente.

7 — En esta asamblea general, los visitadores podrán presentar las consultas y demás cuestiones planteadas en sus respectivos distritos, para la consideración ulterior del C. D. definitivo. ⁜

E - Modelo de "Acta de Fundación" de una Asociación Cultural Sanmartiniana

EL MODELO de "Acta de Fundación" que se inserta a continuación, como el de "Estatuto Orgánico" provisional que le sigue, ha sido preparado con el solo propósito de facilitar la labor de las Comisiones Organizadoras, y por lo tanto puede ser modificado total o parcialmente.

EN ... a los ... días del mes de ... del año .... siendo las .... horas, se reunieron en el local de ... los abajo firmantes, citados expresamente por la Comisión Organizadora de la Asociación Sanmartiniana de ..... (.....), señores .... (designados al efecto por la Federación de Asociaciones Culturales Sanmartinianas), con el objeto de constituir la expresada asociación cultural. Presidió el acto el señor .... y actuó como Secretario el señor .... hallándose presente el señor .... "Visitador del Distrito" .... en calidad de asesor (o bien, el señor .... representante de la F. A. C. S., en calidad de asesor). El acto fué presenciado por nutrido público.

Después de explicado el motivo de la reunión y el objeto de la entidad a crearse, los ciudadanos presentes expresaron unánimemente su deseo de constituirla, mediante la siguiente declaración:

"Los abajo firmados, reunidos en asamblea constituyente, declaran su voluntad de constituir la Asociación Cultural Sanmartiniana de .... (......) cuyo único y exclusivo objeto es la glorificación del Libertador General Don José de San Martín, interesando a la población de la zona en la cultura sanmartiniana, en la honra del prócer y en la custodia de los lugares destinados a venerar su memoria, existentes o a establecerse en su jurisdicción".

"Asimismo, decláranse decididos a colaborar en los objetivos propuestos y en el de procurar la unión fraternal de todos los ciudadanos, bajo el signo augusto de la Patria, que personifica San Martín".

"La asamblea resolvió aprobar el proyecto de estatuto orgánico provisional de la asociación, presentado por la comisión organizadora y cuyo texto es el siguiente: ⁜

F - Modelo de Estatuto Orgánico Provisional

Artículo 1º — La Asociación Cultural Sanmartiniana de ...... (......) es una entidad autónoma, creada para glorificar la memoria del Libertador General Don José de San Martín, interesando a la población local en la cultura sanmartiniana, en la honra del prócer y en la custodia de los lugares destinados a venerar su memoria, existentes o a establecerse en ...... para lo cual encuadrará su acción dentro de los conceptos estipulados por el Instituto Nacional Sanmartiniano.

Art. 2º — El patrimonio de esta asociación se constituye con las contribuciones de sus asociados, con donaciones, legados, colectas, subsidios y demás fuentes de recursos permitidas por las leyes y reglamentaciones oficiales en vigor.

DE LOS SOCIOS

Art. 3º — Integran la asociación las siguientes categorías de socios, varones o mujeres:

a) Activos: Son los socios mayores de 22 años. Tienen derecho a participar en el gobierno y administración de la asociación y en las funciones específicas de la F. A. C. S. y del I. N. S., de conformidad con las disposiciones especiales pertinentes;

b) Menores: Son las personas de 12 a 22 años de edad, que simpatizan con la acción sanmartiniana; tienen el derecho de concurrir a todos los actos sanmartinianos de la asociación, presentar estudios, dar conferencias, etc. No participarán en el gobierno y administración de la asociación, ni podrán ocupar cargos en el I. N. S. y sus dependencias. Cesan automáticamente en su categoría al cumplir la mayoría de edad, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el artículo 5º, para continuar en la Asociación, como socios activos;

c) Protectores: Son los socios activos que abonan voluntariamente cuotas superiores a las reglamentarias o que efectúan donaciones en efectivo o en especie a la asociación; tal categoría debe otorgarla expresamente el Consejo Directivo de la asociación;

d) Vitalicios: Pertenecen a esta categoría los socios activos después de 40 años consecutivos de antigüedad dentro de la F. A. C. S.; conservan todos los derechos y deberes de su categoría anterior, más el derecho de ser eximidos de abonar la cuota reglamentaria, si así lo desearan;

e) Honorarios: Es categoría que sólo puede acordar el C. D. de la Asociación, por el voto de los dos tercios de sus componentes. Corresponde otor-

garla a los socios de ésta u otras asociaciones culturales sanmartinianas (que no desempeñen cargos oficiales de carácter administrativo), en razón de sus muy destacados méritos sanmartinianos, como paladines de la personalidad del prócer, como difusores de la obra y el ideario del mismo, etc.

Art. 4º — Para poder ser socio de esta A. C. S., en cualquiera de las categorías, se requiere fundamentalmente gozar de buena reputación y no sustentar ideas disolventes ni antiargentinas; la pérdida de tales condiciones, por parte de un socio, determina su eliminación, por el voto de la simple mayoría del total de los miembros titulares del C. D.

Art. 5º — La admisión como socio requiere la presentación por dos socios activos; el C. D. requerirá los antecedentes que estime corresponder y la oposición de dos de sus miembros determinará el rechazo de la solicitud; ésta podrá reiterarse ante un nuevo C. D., previa constancia de su rechazo anterior.

Los firmantes de la declaración contenida en el acta de fundación de esta Asociación y los procedentes de otra A. C. S. están eximidos de los requisitos estipulados en el párrafo anterior.

Art. 6º — Los socios activos, menores o vitalicios que, por cambio de domicilio, deseen eliminarse de la Asociación para pasar a la correspondiente a su nueva jurisdicción, deberán solicitarlo al C. D., a los efectos del traspaso de su ficha de antecedentes sanmartinianos.

Asimismo, el C. D. recabará a la A. C. S. de procedencia, los antecedentes sanmartinianos de aquellos socios que soliciten su traslado a ésta, por cambio de domicilio.

Al pasar de una A. C. S. a otra, los causantes conservarán su categoría y antigüedad de socios, pues priva la consideración de haber integrado siempre la F. A. C. S.

Art. 7º — Para poder ejercer sus derechos, los socios activos y menores deberán haber abonado sus cuotas respectivas correspondientes al mes anterior.

Art. 8º — El C. D. podrá eliminar de la Asociación al socio:

a) Que fuera culpable de hechos o actos punibles o cuya conducta no condiga con su condición de sanmartiniano;
b) Que adeudare tres cuotas bimensuales o seis mensuales.

Estas eliminaciones requieren el voto de los dos tercios de los miembros titulares del C. D. Previamente se pedirá al socio que presente los elementos de descargo que puedan servir a su defensa y que serán considerados en la respectiva reunión del C. D.

Art. 9º — Dentro de los tres meses siguientes al de su eliminación, los ex socios pueden pedir al C. D. reconsideración de la medida. En caso de resolución negativa, pueden apelar ante la Asamblea, por intermedio de un socio activo.

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 10º — Anualmente, en la última quincena del mes de junio, se realizará la Asamblea ordinaria de la Asociación, para considerar la memoria y el balance del ejercicio, la marcha de la entidad y elegir los miembros del C. D., en reemplazo de los que terminan su mandato. La Asamblea extraordinaria se realizará cada vez que lo resuelva el C. D. o a pedido de un quinto de los socios activos y activos-vitalicios de la Asociación.

Art. 11º — La comunicación convocando a asamblea se hará con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la reunión, con especificación del Orden del Día respectivo y acompañada de los elementos de juicio pertinentes (memoria, balance, proyecto, estudio, etc.).

Art. 12º — Se convocará a los socios activos y a los activos-vitalicios; a los demás socios se les avisará de la convocación. Solamente los socios activos y los vitalicios que fueron socios activos, tendrán voz y voto; los honorarios, podrán intervenir en los debates de las asambleas, pero no tendrán voto. Los socios menores pueden concurrir a las asambleas como espectadores únicamente.

Art. 13º — El pedido de asamblea extraordinaria podrá ser rechazado por el C. D., mediante el voto de los dos tercios de sus componentes; pero deberá dársele curso ante la insistencia firmada por los dos quintos de los socios.

Art. 14º — Para penetrar al recinto de la asamblea se requiere presentar el recibo de la última cuota social, correspondiente al mes anterior. El quórum se constituye con la mitad más uno de los socios activos y activos-vitalicios de la asociación; pasados sesenta minutos de la hora de la cita, la asamblea se realizará con cualquier número de socios activos y activos-vitalicios, que se encuentren presentes en el recinto. En el caso de las asambleas extraordinarias este número no podrá ser inferior al doble de los solicitantes.

Art. 15º — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; el presidente votará en caso de empate. Sólo se debatirán los asuntos especificados en el Orden del Día; en caso de alguna cuestión de orden la asamblea resolverá si se considera o no.

Art. 16º — La modificación de los estatutos requiere ser tratada en asamblea extraordinaria a la que concurra:

a) Un quinto de los socios activos y activos-vitalicios, como mínimo, cuando la convocatoria haya sido hecha por el C. D.;
b) El número establecido en el último párrafo del artículo 14º, cuando aquélla se efectúe a pedido de los socios.

Art. 17º — Corresponde a la Asamblea la determinación de las contribuciones de los asociados y la fijación del importe de las mismas.

Art. 18º — La elección de los miembros del C. D. se realizará mediante voto secreto. El voto expresará los nombres de las personas por quienes se vota, con especificación de los respectivos cargos a desempeñar. Las listas correspondientes deberán ser oficializadas quince días antes de la elección.

El escrutinio se encomendará a una comisión de tres socios, designados por la Asamblea; su resultado será proclamado en el mismo acto.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 19º — La administración y el gobierno de la Asociación serán ejercidos por un Consejo Directivo, elegido por la Asamblea y compuesto por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, tres Vocales titulares y cinco suplentes. Durarán dos años en sus funciones, renovándose anualmente por mitades; la primera vez, cuatro miembros titulares y tres suplentes, designados por sorteo, permanecerán un año solamente en el cargo. Los titulares que necesiten licencia por más de 60 días en el año, deberán renunciar como miembros del C. D.

Art. 20º — Los miembros del C. D. serán elegidos de entre los socios activos y activos-vitalicios; todos pueden ser reelegidos.

Art. 21º — Son deberes y atribuciones del C. D.:

a) realizar cuanto sea conveniente para que la misión de la Asociación se cumpla en la mejor forma posible;
b) cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las resoluciones de las asambleas;
c) resolver, organizar y dirigir los actos sanmartinianos, patrióticos o culturales de la Asociación;
d) realizar, propiciar o alentar toda actividad que concurra a glorificar a San Martín y difundir o exaltar su ideario dentro del perímetro de su zona de acción;
e) establecer el presupuesto anual; aprobar las rendiciones de cuentas; resolver lo concerniente a obtención de recursos, excepto contribuciones de los socios (artículo 17º); determinar las adquisiciones a realizar, dentro del presupuesto en vigor;
f) convocar las asambleas, con anticipación mínima de quince días; presentar a la consideración de las mismas todos los elementos de juicio necesarios para la consideración de los asuntos del Orden del Día respectivo;
g) resolver la realización de asambleas extraordinarias, por propia iniciativa o a pedido de socios (artículos 10º y 13º);
h) reemplazar a los vocales titulares del C. D. que fallezcan, renuncien, etc., con los suplentes; el reemplazo de los demás miembros podrá hacerse con cualquier miembro titular o suplente

El carácter provisional del primer estatuto orgánico de una asociación cultural sanmartiniana

EN EL PUNTO 3 de la información sobre *"Creación de las Asociaciones Culturales Sanmartinianas"* (ver pág. 2, col. 2) se expresa que la asamblea "aprobará un estatuto orgánico provisional, que propondrá la Comisión Organizadora".

En el punto 4 de la misma información se agrega que las autoridades designadas por la asamblea "completarán la organización de la Asociación y, después de un año de experimentar el estatuto orgánico provisional, redactarán el definitivo y pedirán a la Federación el visto bueno correspondiente, para ponerlo en vigor".

Finalmente, en el proyecto de *"Acta de Fundación"* sugerido por el Instituto (ver pág. 3, col. 1) se dice que "la asamblea resolvió aprobar el proyecto de estatuto orgánico provisional de la asociación, presentado por la comisión organizadora".

Se considera oportuno destacar estas referencias para llamar la atención sobre el carácter *provisional* del estatuto orgánico proyectado. Este criterio se ha adoptado en el convencimiento de que pretender lograr un instrumento perfecto desde el comienzo, aparte de que sería vano empeño, es un modo seguro de esterilizar la labor y de postergar indefinidamente la creación de las asociaciones.

Un estatuto no es de fácil redacción; son muchos los extremos que en él se deben contemplar y muy variadas las situaciones que es necesario prever. Para proyectarlo hace falta conocimiento, experiencia y tiempo.

Por eso el Instituto Nacional Sanmartiniano se permite sugerir un modelo, sin otro propósito que el de facilitar la tarea de la Comisión Organizadora, y por eso ha establecido que sea ésta la que proponga su texto a la Asamblea.

Claro está que tanto la Comisión Organizadora como la asamblea pueden introducir en este modelo las modificaciones que deseen. El Instituto Nacional Sanmartiniano no opone ningún inconveniente a ello, siempre que no se alteren los principios básicos en que se inspira la creación de las asociaciones; porque el mantenimiento de estos principios es indispensable si se quiere preservar la unidad de criterio esencial para que pueda constituirse y funcionar la Federación de Asociaciones Culturales Sanmartinianas, asegurando así el desarrollo de una labor de conjunto, armónica y eficaz.

Pero al destacar el carácter provisional del primer estatuto, lo hace con el propósito de señalar que no es necesario prolongar excesivamente las discusiones de la asamblea sobre asuntos que no se consideren fundamentales, teniendo en cuenta la posibilidad de modificar al cabo de un año de experiencia cualquier punto sobre el cual no quepan divergencias de fondo, ya que dicha experiencia será el argumento más convincente, al respecto. ⌗

---

del Consejo; en todos los casos, el reemplazo tiene carácter interino, hasta la primera asamblea ordinaria;

i) el C. D. sólo puede renunciar en masa ante una asamblea, en la cual, además, se elegirán las nuevas autoridades; cuando las renuncias individuales alcancen a seis, se convocará la Asamblea para cubrir las vacantes;

j) resolver la aceptación o rechazo de los socios;

k) reglamentar estos estatutos, en las partes que lo requieran y resolver la interpretación correspondiente de los mismos, en caso de duda.

Art. 22º — El C. D. sesionará con la mitad más uno de los miembros titulares, como mínimo, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; la modificación, rectificación o reconsideración de dichas resoluciones requieren el mismo número de miembros presentes, como mínimo y dos tercios de votos de los presentes en la sesión.

DEL PRESIDENTE Y DEL VICE-PRESIDENTE

Art. 23º — El Presidente ejerce la representación oficial de la Asociación, y tiene como deberes y atribuciones:

a) ejecutar las resoluciones del C. D. y las disposiciones de este estatuto;

b) convocar al C. D. a sesiones ordinarias una vez por mes, como mínimo y extraordinarias, cuando lo considere conveniente;

c) presidir las reuniones del C. D. y las asambleas; sólo votará en caso de empate;

d) firmar las actas de las sesiones de las asambleas y del C. D., la memoria y los balances a someter a la Asamblea, los libros y documentos administrativos y contables, la correspondencia oficial, los diplomas, etc., con el Secretario o el Tesorero, según corresponda; extender las "órdenes de pago";

e) resolver las cuestiones urgentes, con cargo de someter el caso al C. D. para su aprobación;

f) designar las comisiones internas y externas.

Art. 24º — El Vicepresidente ejercerá las funciones de Presidente, en ausencia del titular; en caso de renuncia, fallecimiento, etc., del Presidente, lo reemplazará interinamente, hasta la primera asamblea ordinaria.

DEL SECRETARIO Y DEL PROSECRETARIO

Art. 25º — El Secretario secunda en sus funciones ejecutivas al Presidente y tiene como deberes y atribuciones:

a) Velar por el buen cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de las resoluciones del C. D.;

b) refrendar las actas, la correspondencia oficial, las "órdenes de pago", los diplomas, los carnets de socios, etc., de la Asociación;

c) redactar las actas y comunicaciones; atender la correspondencia; clasificar y conservar el archivo documental y redactar la memoria anual, excepto en la parte que corresponde a Tesorería.

Art. 26º — El Prosecretario colaborará con el Secretario en las tareas correspondientes y lo sustituirá en caso de ausencia temporal; ejercerá las funciones de Secretario con carácter interino, hasta la primera asamblea ordinaria, cuando aquél falte defintivamente.

DEL TESORERO Y DEL PROTESORERO

Art. 27º — El Tesorero es el depositario - responsable de los fondos de la Asociación y el custodio de los bienes de la misma. Son sus deberes y atribuciones:

a) llevar los libros de contabilidad, el inventario de los bienes y la documentación contable de la Asociación;

b) depositar en cuenta bancaria los fondos de la Asociación y firmar con el presidente los cheques correspondientes;

c) abonar u observar las "órdenes de pago" y proponer al C. D. cuanta medida crea oportuna y conveniente para la mejor administración del patrimonio social;

d) llevar la "caja chica" de conformidad con lo que al respecto resuelva el C. D.;

e) fiscalizar el cobro de las contribuciones de los socios y proponer al C. D. las medidas apropiadas para su regularización;

f) presentar trimestralmente al C. D. el estado financiero de la Asociación y, anualmente, la rendición de cuentas y el balance a someter a la Asamblea (artículo 10º).

Art. 28º — El Protesorero colaborará con el Tesorero en las tareas correspondientes y lo sustituirá en caso de ausencia temporal; ejercerá las funciones de Tesorero con carácter interino, hasta la primera asamblea ordinaria, cuando aquél falte defintivamente.

Misión específica de las Comisiones Organizadoras

EN ALGUNAS de las comisiones organizadoras designadas por el Instituto Nacional Sanmartiniano para que tomen a su cargo las gestiones necesarias para la creación de asociaciones culturales sanmartinianas, han surgido iniciativas tendientes a la realización de tareas de difusión sanmartiniana, tales como distribución de publicaciones, organización de actos, colocación de bustos, etc.

A las consultas que con motivo de tales iniciativas se han formulado al Instituto, éste ha respondido invariablemente con el siguiente concepto:

La función específica de una Comisión Organizadora es la de hacer conocer a la población en cuyo medio actúa cuáles son los fines de las asociaciones culturales sanmartinianas y cuáles son sus características orgánicas esenciales; obtener, como mínimo, la adhesión de cincuenta personas que estén de acuerdo con esos fines y esas características, y convocar a la asamblea constituyente para dejar fundada la entidad.

Como su nombre lo indica, el único objetivo que debe cumplir esta comisión —en cuanto tal— es la organización de la asociación cultural sanmartiniana.

A una comisión organizadora no le corresponde el desarrollo de tareas de difusión propiamente dichas; ello sin perjuicio, naturalmente, de lo que sus miembros individualmente y en su condición de ciudadanos, puedan realizar en este sentido.

De no ser así, dicha comisión suplantaría —aunque sólo fuera en forma parcial— a la entidad cuya creación constituye su fin específico, retardando de ese modo el cumplimiento de dicho fin.

Surge claramente, en consecuencia, que la misión de la comisión organizadora consiste exclusivamente en realizar las tareas necesarias para la convocatoria de la asamblea constituyente, a los efectos de crear en esta asamblea la asociación cultural que será la que tendrá a su cargo la realización de la obra de difusión sanmartiniana.

La información que se publica en otro lugar de este misma número sobre las *"Características de las Asociaciones Culturales Sanmartinianas"* (pág. 2, col. 1) y sobre la *"Creación de las Asociaciones Culturales Sanmartinianas"* (pág. 2, col. 2), aclara ampliamente este punto. ⁜

Quiénes deben integrar las Comisiones y los Consejos

MUCHOS de los ciudadanos cuya colaboración ha solicitado el Instituto Nacional Sanmartiniano para la formación de las comisiones organizadoras de las asociaciones culturales sanmartinianas, han propuesto nóminas integradas en su gran mayoría —y en algunos casos en su totalidad— por universitarios, profesores e historiadores.

Otros han expresado que tropezaban con dificultades para confeccionar la nómina, por la falta de personas dedicadas al estudio de la historia sanmartiniana, en la localidad.

Ambos casos son la manifestación de un concepto sobre el carácter de las asociaciones culturales sanmartinianas, que no tiene la amplitud que el Instituto Nacional Sanmartiniano quiso darle cuando las creó.

Las asociaciones sanmartinianas son organismos culturales de carácter popular, cuya misión principal es la de contribuir a la unión de todos los argentinos en la aceptación voluntaria y razonada de los valores e ideales superiores —fundamentalmente de orden moral— cuya aplicación constituye en esencia el ideal sanmartiniano y es la condición indispensable de la verdadera grandeza nacional.

Por lo tanto, mal pueden cumplir esa misión las asociaciones si para colaborar en ellas exigen requisitos que sólo un número muy limitado de ciudadanos puede satisfacer.

Desde luego que es completamente natural, y deseable, que los profesionales, escritores y eruditos pertenezcan a la Asociación Cultural Sanmartiniana y participen en su dirección; pero es igualmente deseable, y además necesario, que junto a ellos actúen ciudadanos de otras esferas de la sociedad y de la cultura.

Por cuanto la condición de sanmartiniano no depende de una *aptitud intelectual,* en cuyo caso sería inalcanzable para muchos, sino de una *actitud espiritual,* perfectamente compatible con la condición moral del ciudadano común, lo que corresponde es que tanto las comisiones organizadoras de las asociaciones, como los consejos directivos de las mismas, sean integrados por personas de diversos sectores sociales, de diferentes profesiones y de distinta formación cultural.

No importa que no tengan conocimientos históricos. Basta que posean una sólida moral. Un hombre laborioso, de conducta recta, que ama su libertad y respeta la de los demás, es un ciudadano patriota aunque no tenga clara conciencia de ello, y es sanmartiniano aunque no lo sepa.

Bien está, pues, que pertenezca a la comisión organizadora de una Asociación Cultural Sanmartiniana o que integre su consejo directivo. Seguramente sentirá satisfacción en cooperar para que se inculquen en los demás los principios a los cuales ajusta su propia existencia; y le será grato comprobar, a la vez, que estos mismos principios fueron los que guiaron la vida e inspiraron la obra del Libertador.

El Instituto Nacional Sanmartiniano entiende que basándose en este concepto no puede haber dificultades para la formación de las comisiones organizadoras ni para la elección de los consejos directivos, y que además se aseguran las bases para una acción más fecunda de las asociaciones en el seno de la población. ⁜

DE LOS VOCALES

Art. 29º — Corresponde a los vocales y demás miembros del C. D.:

a) *asistir a las sesiones del C. D. y en* ellas considerar los asuntos del Orden del Día, requerir las informaciones que estimen convenientes y votar conforme a su ciencia y conciencia; terminados los asuntos del Orden del Día, tanto los vocales como los demás miembros del C. D. pueden plantear nuevas cuestiones;
b) desempeñar las comisiones que el C. D. o el Presidente les confíen;
c) fiscalizar la marcha de la Asociación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 30º — Queda expresa y terminantemente excluído de la Asociación todo asunto de carácter político, racial o religioso; todos sus socios y en especial el C. D. pondrán cuanto esté de su parte para contribuir a que el ideario de San Martín alcance a todos los ciudadanos, sean cuales fueren sus personales convicciones políticas o religiosas; en consecuencia dentro de la Asociación y durante la realización de sus actos, debe evitarse todo aquello que pueda ser motivo de desunión.

Art. 31º — En caso de que la Asociación no pueda usar la denominación *"Sanmartiniana" por resolución del Instituto* Nacional Sanmartiniano (artículo 1º), la Asamblea resolverá su disolución y el destino a dar a su patrimonio.

Art. 32º — Todos los socios estarán suscriptos al "BOLETÍN INFORMATIVO" del Instituto Nacional Sanmartiniano, debiendo retirar sus ejemplares de la Secretaría de la Asociación.

Art. 33º — El Instituto Nacional Sanmartiniano y la Federación de Asociaciones Culturales Sanmartinianas requieren que cada Asociación Cultural Sanmartiniana tenga un mínimo de 50 socios activos y vitalicios-activos; en caso de no poder recuperar tal cifra en un plazo de 30 días, deberá solicitarse a la F. A. C. S. la autorización para mantener en funcionamiento la entidad y en caso de resolución negativa, el C. D. convocará a Asamblea para resolver su disolución.

Art. 34º — Fíjase como fecha de creación de esta Asociación el día ....

Art. 35º — Fíjase el día 30 de abril de cada año, para el cierre del ejercicio anual. ⁜

Sobre la fijación de las cuotas sociales en las asociaciones culturales sanmartinianas

EL ARTICULO 17º del proyecto de *"Estatuto Provisional"* sugerido por el Instituto Nacional Sanmartiniano, establece que "corresponde a la Asamblea la determinación de las contribuciones de los asociados y la fijación del importe de las mismas" (véase pág. 4, columna 2).

Sobre el particular son numerosas las consultas que las comisiones organizadoras formulan al Instituto, a los efectos de contar con elementos de juicio para asesorar a la asamblea en el momento de tratar este punto.

La información que en todos los casos se ha cursado en respuesta a dichas consultas es la siguiente:

1 — El Instituto Nacional Sanmartiniano no interviene en la fijación del monto de las cuotas, lo cual es una facultad privativa de la asamblea de la entidad. Entiende que cada asociación debe determinarla teniendo en cuenta las posibilidades locales y considerando que ella no debe ser tan baja que no alcance para cubrir las necesidades de la entidad, ni tan alta que dificulte el ingreso a la misma.

2 — A simple título ilustrativo, se hace saber que, de acuerdo con las comunicaciones recibidas hasta la fecha, en la mayoría de los casos se ha optado por una cuota que oscila *entre cinco y diez pesos mensuales*. En algunas localidades, además, le han dado el nombre de *cuota mínima*, con lo que, sin obligar a nadie, abren la posibilidad de brindar una mayor cooperación a quien puede hacerlo.

3 — Diversas asociaciones han establecido la contribución de sus asociados con el carácter de *cuota semestral, o anual*, para facilitar su cobranza, pero sin perjuicio de percibirla mensualmente de quien así lo desee.

4 — En el monto de la cuota social debe estar incluído el importe de la suscripción al presente BOLETÍN, de acuerdo con lo que expresa en el apartado 7 de la información sobre las *"Características de las Asociaciones Culturales Sanmartinianas y requisitos para poder utilizar tal denominación"* (véase pág. 2, col. 1). Dicho importe se establecerá oportunamente de acuerdo con el costo, el cual sufrirá seguramente variaciones relacionadas con el número de páginas, la tirada, los precios del papel y de la impresión, etc., por cuyo motivo no puede determinarse con exactitud por anticipado y de un modo general. Pero a los efectos prácticos, y hasta nuevo aviso, puede estimarse que será *de dos a tres pesos* m/n, el ejemplar. ⌗

Sobre la suscripción al "Boletín" de la Federación de Asociaciones Culturales Sanmartinianas

EL APARTADO 7 de la información sobre las *"Características de las Asociaciones Culturales Sanmartinianas y requisitos para poder utilizar tal denominación"* expresa lo siguiente:

"La contribución mensual o bimestral, etc., de las distintas categorías de socios, será fijada por la respectiva Asociación Cultural Sanmartiniana; en ella deberá estar incluída la cuota que la Federación de Asociaciones Culturales Sanmartinianas determine para el sostenimiento del "BOLETÍN INFORMATIVO", el cual se hará llegar a todos los asociados" (véase pág. 2, col. 1).

La suma que cada socio debe abonar para el sostenimiento del BOLETÍN será determinada de acuerdo con el costo, y respecto a cómo incluirla dentro del monto de la cuota social respectiva, se informa detalladamente en otro lugar de este mismo número (véase *"Sobre la fijación de las cuotas sociales"* —punto 4—, pág. 7, col. 2).

Ahora bien, sobre el procedimiento para hacer efectiva la suscripción, así como también sobre el envío, la liquidación y el pago de los ejemplares, cabe formular las siguientes aclaraciones:

1 — Cada Asociación debe informar al Instituto Nacional Sanmartiniano la cantidad de asociados con que cuenta —y actualizar periódicamente esta información— a los efectos de que este organismo pueda determinar con exactitud la tirada del BOLETÍN.

2 — El Instituto remitirá a cada asociación la totalidad de los ejemplares que le correspondan, y aquélla los distribuirá entre sus asociados.

3 — Al remitir cada número, el Instituto enviará la liquidación correspondiente al número anterior, con el objeto de que las Asociaciones puedan hacer efectivo su pago.

4 — Las diferencias que al cierre de cada ejercicio (30 de abril) puedan resultar entre el importe de la cuota prevista para el BOLETÍN y las sumas efectivamente destinadas al pago de los números recibidos, quedarán a beneficio de la Asociación. ⌗

Las asociaciones y las iniciativas de terceros

ES UN HECHO habitual que en ciudades donde ya funciona una Asociación Cultural Sanmartiniana, surjan independientemente de ésta iniciativas de diverso carácter, que se relacionan directamente con la función específica de la asociación.

En tales casos, suele suceder que las entidades o los ciudadanos autores de dichas iniciativas, se pongan en comunicación directa con el Instituto Nacional Sanmartiniano, sea porque consideren que ese procedimiento es el más adecuado, sea porque desconozcan la existencia de la asociación. A este respecto, cabe aclarar que siempre que se produzcan situaciones de esa índole, los causantes serán remitidos a las asociaciones de su jurisdicción. Porque es concepto de este Instituto que *todo cuanto se relacione con la difusión sanmartiniana debe tratarse por medio de la Asociación Cultural Sanmartiniana correspondiente*. En efecto: carecería de sentido haber promovido la creación de asociaciones, si el Instituto prosiguiera luego tratando directamente con cada ciudadano las cuestiones atinentes a la labor de difusión sanmartiniana, que constituye precisamente la función específica de tales entidades.

Donde las asociaciones existan, todas las actuaciones que se vinculen con la glorificación popular de San Martín serán tramitadas por intermedio de aquéllas.

Lo que antecede no significa que las Asociaciones tendrán que limitarse a cursar al Instituto Nacional Sanmartiniano los proyectos de terceros que les sean presentados. Todos los proyectos deberán ser estudiados y analizados por la asociación respectiva, considerando no sólo su valor individual sino también su importancia relativa dentro del conjunto de actividades en preparación.

Si se trata de asuntos sobre los cuales corresponde decidir a la entidad, así lo hará, sin perjuicio de las consultas que estime oportuno formular. Y si la decisión escapa a su competencia, lo elevará al Instituto con un dictamen de su Consejo Directivo. El conocimiento directo que éste tiene del medio donde actúa, le permitirá brindar al Instituto Nacional Sanmartiniano un asesoramiento de valor insustituible sobre el mérito de cada iniciativa, la responsabilidad intelectual y la solvencia moral de sus autores, las posibilidades materiales de realización, su oportunidad, etc.

De ese modo se preservará la autonomía de las asociaciones y se contribuirá a su perfeccionamiento, enriqueciendo su experiencia al darle las máximas posibilidades de actuación en el medio donde se desenvuelven. ⌗

Proyectos, iniciativas, ideas y sugestiones de las asociaciones culturales sanmartinianas

AL COMENZAR su labor las Asociaciones Culturales Sanmartinianas, muchas serán las iniciativas que se pondrán en práctica en las mismas, para difundir en el ámbito de su acción el conocimiento de la vida, el pensamiento y la obra del Libertador.

Si bien algunas de esas iniciativas pueden ser de carácter esencialmente local y no susceptibles, por lo tanto, de realización en otras ciudades, es obvio que en su mayor parte las ideas puestas en práctica por una asociación podrán ser aplicadas por las demás.

Claro está que, de no existir un medio de información impresa, la comunicación postal de los diversos proyectos y actividades requeriría un mecanismo burocrático sumamente costoso, y sería, de todos modos, lenta y deficiente.

Ese problema ha sido resuelto mediante la edición de este BOLETÍN, que no solamente será el portador de las informaciones que el Instituto desee hacer conocer a las asociaciones, sino también un medio de vinculación espiritual entre ellas, a través del cual se difundirán sus actividades, se harán conocer sus inquietudes y se intercambiarán sus experiencias.

De ese modo todas las asociaciones contribuirán a facilitar el desenvolvimiento de la labor de cada una, y cada una beneficiará a las demás con el aporte de sus ideas y sugestiones, perfeccionándose así el cumplimiento del objetivo común: la glorificación popular de San Martín.

Sobre la forma práctica de cursar las comunicaciones al Instituto Nacional Sanmartiniano, para los fines arriba mencionados, se informa detalladamente a continuación. ⁜

Procedimiento para la publicación de noticias de las asociaciones en el Boletín Informativo

ES NATURAL que cuando organizan un acto de importancia o desarrollan alguna iniciativa interesante, las asociaciones mantengan informado sobre el particular al Instituto Nacional Sanmartiniano. Pero lo común es que la información se cursa bajo la forma del trámite administrativo habitual, mezclada la mayoría de las veces con la que corresponde a otros asuntos diferentes.

Esta modalidad hace que finalmente el Instituto se vea precisado a redactar un extracto de dicha información, si desea hacer una publicación sobre lo actuado. Y ello representa, sin duda alguna, un inconveniente para la realización de tales publicaciones.

Con tal motivo, a simple título de sugestión, y al solo efecto de facilitar la inserción de informaciones en este BOLETÍN, se aconseja adoptar el siguiente procedimiento:

1 — Cada vez que una asociación considere necesaria la publicación de una noticia en el BOLETÍN, debe solicitarla expresamente, *en una nota dedicada exclusivamente a ese objeto.*

2 — La información de que se trate debe consignarse separadamente de la nota, *en forma de comunicado periodístico,* y por duplicado. Es conveniente, en consecuencia, que la redacción tenga carácter impersonal, para posibilitar la utilización directa de la misma en el BOLETÍN.

3 — *Es sumamente importante que las comunicaciones sean breves,* pues por razones obvias no es posible insertarlas todas con la extensión que sería deseable. El objeto fundamental de la publicación es documentar la labor de las asociaciones, pero no registrarla en todos sus detalles. Por lo tanto es imprescindible que los textos sean claros, concisos y sintéticos. Aquellos que requieran ser cortados o resumidos, exigirán una labor suplementaria que demandaría un innecesario empleo de personal, tiempo y dinero, y por consiguiente lo más probable será que resulten postergados en su publicación, cuando no eliminados definitivamente.

4 — Conviene —asimismo— que la información se consigne siguiendo el orden cronológico de los hechos a que se refiere; que sin perjuicio de su brevedad sea completa, en el sentido de que no haya que extraer de otras fuentes ninguno de los datos o detalles que se estime necesario difundir; y que su tono sea absolutamente objetivo.

5 — Es preferible que la documentación gráfica y periodística del asunto informado, en lugar de acompañar a las notas oficiales que con referencia al mismo se cursan a medida que se cumplen las gestiones, *se remita adjunta al comunicado final.*

6 — Lo que antecede se refiere exclusivamente a la información para el BOLETÍN y *debe cumplirse sin perjuicio del trámite normal relativo al desarrollo de cada asunto.*

A juicio de este Instituto, el procedimiento descrito resulta el más conveniente para los fines perseguidos, puesto que las asociaciones están en mejores condiciones que el organismo central para confeccionar una noticia sobre los actos que ellas mismas desarrollan. De esta manera se asegura la publicación de una información correcta y completa, que no siempre es posible cuando la misma debe extraerse de las notas administrativas, redactadas con otros fines, o de publicaciones periodísticas locales que, si bien interesan al Instituto, no tienen carácter oficial e incurren a menudo en omisiones, contradicciones y errores.

Se aclara —finalmente— que del total de informaciones que para cada número se reciban, la dirección del BOLETÍN seleccionará las que a su juicio deban publicarse, teniendo en cuenta la importancia relativa de las mismas, su grado de interés, *y las posibilidades de espacio de cada edición.* ⁜

Documentación que deben enviar al Instituto las asociaciones culturales sanmartinianas

LA INFORMACION sobre las *"Características de las Asociaciones Culturales Sanmartinianas y requisitos para poder utilizar tal denominación"*, que se publica en otro lugar de este mismo número (pág. 2, col. 1), establece diversas condiciones —particularmente en los puntos 2, 3, 5, 6 y 10— cuyo cumplimiento debe ser comprobado por el Instituto Nacional Sanmartiniano para otorgar su reconocimiento a toda Asociación Cultural Sanmartiniana que se cree.

Con tal objeto las asociaciones deben enviar a este organismo, al constituirse, la documentación que acredite su creación de acuerdo con las normas establecidas. Dicha documentación es la siguiente:

1 — Copia del *acta de fundación* de la Asociación Cultural Sanmartiniana.

2 — Copia del *estatuto orgánico provisional* aprobado.

3 — Nómina de los *asistentes* a la asamblea constituyente y de los *socios fundadores* de la entidad.

4 — Número total de *asociados,* a la fecha de la comunicación.

Sólo al recibo de esta documentación, y hallándola en regla, puede el H. Consejo Superior del Instituto extender el reconocimiento oficial de una Asociación Cultural Sanmartiniana, en su condición de tal. Por consiguiente, se recomienda la mayor celeridad en el envío de la misma. ⁜

Las antiguas filiales y delegaciones del Instituto y las actuales asociaciones culturales sanmartinianas

LAS ASOCIACIONES culturales sanmartinianas no son las primeras entidades cuya actividad se relaciona con la difusión de la vida y la obra del Libertador, que han existido en el país y que han funcionado en vinculación con el Instituto Nacional Sanmartiniano.

Anteriormente existieron otras entidades que se denominaban "filiales", las cuales se transformaron luego en "delegaciones" del Instituto Nacional Sanmartiniano; y esa circunstancia ha dado lugar a que se produzcan diversas confusiones con respecto al nombre, a las características orgánicas y a las funciones de las actuales "asociaciones", que hacen necesaria una aclaración sobre el particular.

Hasta la reorganización dispuesta por el decreto-ley Nº 1.368/58, el Instituto Nacional Sanmartiniano estaba regido fundamentalmente por las disposiciones del decreto Nº 22.131/44, de fecha 16 de agosto de 1944, que (con las modificaciones introducidas por los decretos Nos. 7.366/45, 14.228/45 y 15.802/48) determinaba los fines, funciones y atribuciones del organismo.

El artículo 4º de dicho decreto —cuyo texto fué modificado, precisamente, por el decreto Nº 14.228 de fecha 27 de junio de 1945— expresaba lo siguiente: "el Consejo Superior... podrá crear filiales en el interior de la República, estableciendo el régimen de funcionamiento, y designando sus autoridades y la forma de renovación y cese de las mismas".

A partir del 27 de junio de 1945, y en uso de las atribuciones referidas, el Instituto estableció el régimen de las *filiales*, cuyas características estaban consignadas en un folleto titulado "Instrucciones sobre organización de filiales" y en un "Modelo de carta orgánica" que se hacía llegar a quienes espontáneamente se interesaban en la creación de una filial. De acuerdo con este régimen llegaron a constituirse 75 filiales en el interior del país.

Con fecha 20 de febrero de 1951, y en uso de las mismas facultades con las que había dispuesto su creación, el Consejo Superior del Instituto dictó una resolución por la cual *se dieron por terminadas las funciones de las filiales* y se derogaron todos sus estatutos, así como también el modelo de carta orgánica y las instrucciones que les servían de base.

Por la misma resolución se dispuso reestructurar la organización y funcionamiento de las filiales, se cambió su nombre por el de *Delegaciones* y se aprobó una nueva "Reglamentación", a la cual debía ajustarse la labor de las mismas. De acuerdo con esta reglamentación llegaron a constituirse 177 delegaciones en toda la República.

El día 17 de enero de 1957 fué dictado el decreto Nº 467/57 (véase pág. 12, col. 1), por el cual se asignaron al Presidente del Instituto "las funciones inherentes al Consejo Superior instituído por decreto Nº 14.228, de 27 de junio de 1945, entretanto se integre dicho Consejo Superior".

Con fecha 3 de abril de 1957 y en uso de estas facultades la Presidencia del Instituto dictó una resolución en virtud de la cual *cesaron en sus funciones las delegaciones oficiales* existentes hasta el 16 de setiembre de 1955 (véase pág. 12, col. 1).

Finalmente, el día 5 de febrero de 1958 se dictó el decreto-ley Nº 1368/58, en cuyo artículo 6º se dispuso la creación de las "*asociaciones culturales sanmartinianas*" (véase pág. 13, col. 2). Y de acuerdo con las disposiciones de este artículo se han preparado las normas generales para la creación de dichas asociaciones, que se incluyen en este mismo número (véase notas A/F, pág. 2 y siguientes).

De los antecedentes expuestos y del texto de las normas mencionadas, surge claramente lo siguiente:

1 — El Instituto Nacional Sanmartiniano, en su nueva organización, preconiza la creación en el país de múltiples "*asociaciones culturales sanmartinianas*", destinadas a difundir el conocimiento de la cultura sanmartiniana y a glorificar la memoria del prócer en su respectiva zona de influencia, con prescindencia absoluta de todo cuanto se relacione con cuestiones de orden político, religioso o racial.

2 — Las asociaciones culturales sanmartinianas no son "filiales" ni "delegaciones" de este organismo, ni constituyen "institutos sanmartinianos" locales. Son entidades culturales *autónomas*, cuya misión fundamental es la que se indica en el párrafo anterior y cuya creación es *promovida* por el Instituto Nacional Sanmartiniano.

3 — La asamblea en la cual se constituye una asociación aprueba un *estatuto* en el que está expresada la voluntad de la misma. Si las cláusulas fundamentales de este estatuto se ajustan a las condiciones esenciales requeridas por el Instituto, éste acuerda su *reconocimiento oficial* a la asociación cultural constituída y le otorga el derecho de usar la denominación "sanmartiniana".

4 — El conjunto de las asociaciones que se organicen en el país constituirá la *Federación de Asociaciones Culturales Sanmartinianas*, organismo éste que —en representación de aquéllas— integrará el Instituto Nacional Sanmartiniano.

5 — Las asociaciones desarrollarán su labor en forma completamente *autónoma*, sin más obligaciones ni limitaciones que las que les imponen los estatutos que ellas mismas se dieron libremente, cuya adecuación a los fines del Instituto Nacional Sanmartiniano es la que determina su admisión en el seno de la Federación, y a cuyo cumplimiento está condicionada su permanencia en este organismo.

El Instituto Nacional Sanmartiniano espera que con la aclaración precedente quedará eliminado el error en que han incurrido diversas comisiones organizadoras, al confundir las actuales asociaciones con las antiguas delegaciones y filiales, ya desaparecidas. ⁜

Sugestiones de carácter general sobre la organización de actos sanmartinianos por parte de las asociaciones

LA INICIACION de las actividades culturales sanmartinianas ha dado lugar a un gran número de consultas acerca de la organización de actos y ceremonias, basadas muchas de ellas en la creencia de que el Instituto Nacional Sanmartiniano ha establecido normas sobre el particular.

Al respecto, se deja aclarado que el Instituto no ha dictado ninguna disposición de esa naturaleza. Este organismo estima que el valor de un homenaje radica en la sinceridad del sentimiento que lo inspira y que, por tal motivo, cada uno debe realizarlo de acuerdo con su leal saber y entender.

En este aspecto, pues, como en todos los demás de su labor, las asociaciones deben proceder con arreglo a su criterio, sin otra preocupación que la de traducir digna, sincera y fervorosamente los sentimientos de admiración y respeto por el Libertador, que animan al pueblo argentino.

Hecha esta salvedad fundamental, y con el solo propósito de facilitar la labor de las asociaciones, proporcionándoles una guía para su acción, pueden recordarse —a título de sugestión— los siguientes puntos que por lo común sirven de base para la organización de actos evocativos de San Martín.

1 — ACTOS EN GENERAL

Todos los actos conmemorativos relacionados con la personalidad del Libertador deben tener un rasgo común: la dignidad que corresponde a la jerarquía histórica del prócer y la manifestación de su arraigo en la conciencia ciudadana.

Para lograr este objetivo es preciso asegurarse la colaboración efectiva de los organismos oficiales (civiles y militares); de los establecimientos de enseñanza; de las entidades privadas (culturales y sociales);

El Instituto no debe participar en polémicas

MI corazón se va encalleciendo a tiros de la maledicencia, y para ser insensible a ellos me he aforrado con aquella sabia máxima de Epícteto: "Si l'on dit mal de toi et qu'il soit véritable, corrige-toi; si ce sont des mensonges, ris en".

"Si se dice mal de ti y es verdad, corrígete; si es mentira, ríete". He aquí el profundo concepto que sirvió de norma al Libertador cuando la calumnia se ensañó con él, y que debe inspirar a todo sanmartiniano cada vez que la incomprensión o la malignidad intenten agraviar la memoria del prócer.

Como todos los grandes hombres que se mantuvieron firmes hasta la muerte en su lucha por la verdad, la justicia y la libertad, San Martín fué y sigue siendo objeto de enconados ataques por parte de quienes no desean el triunfo de aquellos nobles ideales.

Y cada vez que ello ocurre, son muchos los ciudadanos que se dirigen al Instituto Nacional Sanmartiniano en demanda de una aclaración, de una rectificación o de un desmentido. Muchos otros no escribirán, pero esperan quizás la palabra orientadora de este organismo.

Las asociaciones culturales sanmartinianas tendrán alguna vez experiencia de esto. En un caso dado sus socios las interrogarán, querrán conocer el pensamiento del Instituto, o se preguntarán si no corresponde la adopción de alguna actitud por parte de la Asociación.

El Instituto Nacional Sanmartiniano tiene un criterio formado sobre el particular, que se inspira en el sabio pensamiento sanmartiniano transcrito al comienzo de esta nota.

Cuando por falta de información o por error de interpretación se hacen afirmaciones que no se adecuan a la verdad histórica comprobada, sin que se advierta en ello el ánimo de menoscabar la gloria del Libertador, es procedente que el Instituto Nacional Sanmartiniano contribuya con sus conocimientos al esclarecimiento de la verdad. Y por razones obvias, cada vez que considere necesario efectuar una manifestación de esta índole, deberá hacerlo con una amplitud proporcionada a la difusión lograda por la inexactitud que la motive.

Pero cuando con propósitos mezquinos se falsea la verdad histórica o se formulan apreciaciones infundadas con el fin de empañar la gloria del prócer, el Instituto Nacional Sanmartiniano estima que no debe tomar intervención ninguna. Porque sería un gran triunfo para los detractores del Libertador, arrastrar a este Instituto al campo de la polémica; cada día aparecería un infundio que sería menester rectificar, so pena de que el silencio se interpretara como asentimiento, y con tan fácil expediente se lograría así enervar la obra de la Institución.

Esta obra debe cumplirse con la fuerza de la verdad y en la elevada esfera de los ideales sanmartinianos, de la cual quieren hacerla descender precisamente quienes carecen de aquella fuerza y sólo ven la posibilidad de abatir esos altos ideales mediante la confusión o la mentira.

En cuanto a las asociaciones culturales sanmartinianas, ellas son autónomas y deben adoptar en cada caso la actitud que a su leal saber y entender juzguen más adecuada. ⁜

> La gloria y la personalidad moral de San Martín sólo se apoyan en la importancia de su obra americana y en las pruebas fehacientes de su conducta y de su acción pública y privada.
>
> El Instituto Nacional Sanmartiniano no acepta colaboración alguna en que se ridiculice, vilipendie o insulte a próceres consagrados por la historia y venerados por la posteridad —sean argentinos o extranjeros—, porque considera que todos ellos son dignos del mayor respeto y que no se acrecienta la figura histórica de San Martín, porque se reduzca la de tales próceres. Además, juzga indigno de su elevada función cobijar trabajos en que se utilicen términos o juicios incultos.
>
> Del mismo modo el Instituto Nacional Sanmartiniano no toma en cuenta publicaciones similares extranjeras, que pretendan manchar torpemente la inmaculada gloria de San Martín, para favorecer con ello la de los héroes propios.

del comercio y la industria y del público en general de la localidad.

Los programas pueden prepararse sobre la base de ceremonias como las que se mencionan a continuación, en el orden y a las horas que se consideren más adecuados, y *de acuerdo con las posibilidades locales:*

—Izamiento de la bandera, si es posible al son de música apropiada: toque de clarín, redoble de tambor, marchas, etc.

—Guardias de honor junto al monumento, busto o imagen del Libertador (o de otros próceres de la epopeya sanmartiniana, según el hecho que se conmemore), constituídas por militares de la guarnición local —si la hubiere— o por los alumnos de los establecimientos de enseñanza.

—Himno Nacional Argentino.

—Formación de las fuerzas de la guarnición y del alumnado de los establecimientos de enseñanza.

—Colocación de ofrendas florales ante el monumento, busto o imagen del prócer.

—Alocuciones, discursos, oraciones patrióticas o conferencias alusivas.

—Desfile de las formaciones, con sus abanderados al frente, rindiendo honores al prócer, y desconcentración con el Himno "General San Martín", aprobado por la Comisión Nacional Ley 13.661, u otra marcha patriótica adecuada.

—Arriar el pabellón patrio. (Esta ceremonia, con música análoga a la del izamiento, debe realizarse al ponerse el sol).

Los puntos que anteceden —en su totalidad o en parte— pueden integrar los actos de homenaje, los cuales podrán incluir: una concentración central; actos parciales en los establecimientos educacionales, bibliotecas o sociedades culturales; clases especiales en las escuelas; realización de concursos literarios, poéticos o estudiantiles, etc.

De más está señalar la conveniencia de dar a estos actos toda la publicidad y difusión posibles —por los diversos medios que se hallen al alcance de la Asociación— a los efectos de asegurar el más amplio apoyo de la población.

2 — *ACTOS DEL 17 DE AGOSTO*

En el caso particular de los actos correspondientes al 17 de agosto, por la importancia de esta fecha y por la índole especial de la misma, ya que en ella se cumple el aniversario de la muerte del Libertador, el Instituto Nacional Sanmartiniano sugiere que dichos actos se caractericen por la sobriedad, la solemnidad y la sencillez.

Sin perjuicio de los aspectos generales señalados en el punto anterior, lo más adecuado para el 17 de agosto es que la ceremonia central se realice a las 15, a fin de que coincida con el instante en que el prócer pasó a la inmortalidad. El monumento al héroe erigido en la localidad será el mejor marco para esta conmemoración; pero si no lo hubiere ella podrá realizarse junto al mástil de la bandera, o en la plaza principal, o en cualquier otro lugar público apropiado.

Como el Instituto considera que en esta ceremonia el mejor homenaje es el del silencio y la meditación, sugiere que no se pronuncien discursos durante el transcurso de la misma; en el resto del día habrá, sin duda, otras oportunidades para hacerlo.

La concurrencia de las autoridades, de las instituciones y el pueblo debe ser espontánea, por cuyo motivo no corresponde cursar ninguna invitación en particular. Lo cual presupone, naturalmente, la necesidad de anunciar el acto con la debida anticipación y amplitud.

Finalmente, el Instituto estima que las ofrendas florales deben ser sencillas y en lo posible individuales, por cuya razón —sin excluir los ramos y coronas de las instituciones y colectividades— sugiere la colocación de cestos con flores, que se entreguen gratuitamente para ser depositadas ante la imagen del padre de la patria, a los hombres, mujeres y niños que quieran rendirle su sincero homenaje.

3 — *INFORMACIÓN*

Con el objeto de documentar su labor, es conveniente que las asociaciones adopten las medidas necesarias para que, cada vez que se organice un acto, se remita

Solicitudes de ingreso y registro de socios

MUCHAS comisiones organizadoras y algunas asociaciones culturales sanmartinianas ya constituídas se han dirigido al Instituto Nacional Sanmartiniano en procura de "formularios oficiales" para las *solicitudes de ingreso* que deben presentar quienes desean asociarse a estas entidades.

En todos los casos el Instituto ha respondido que no existen tales formularios oficiales, que las asociaciones son autónomas y que en consecuencia pueden confeccionar sus "solicitudes de ingreso" como lo consideren más adecuado.

No obstante ello, y en atención a que se prosiguen renovando las consultas sobre el particular, se ha estimado conveniente incluir en este número del BOLETÍN un *modelo de formulario,* adecuado a las prescripciones del "estatuto tipo" que se publica en la página 3, col. 3. Dicho modelo se inserta en esta misma página, a simple título de sugestión y con el solo propósito de facilitar la labor de los consejos directivos y comisiones organizadoras. En consecuencia, puede ser adoptado totalmente, modificado, o simplemente desechado.

Por razones de orden práctico se aconseja que, cualquiera sea el modelo que se adopte, la solicitud de ingreso deba presentarse *por duplicado,* para que —cuando un ciudadano pase de una asociación a otra, por cambio de domicilio— quede en la asociación de origen un documento de fácil consulta sobre su paso por la misma.

De este modo, además, se facilita la confección de un doble *registro de socios,* sumamente útil para el desenvolvimiento administrativo de la asociación: uno por orden *alfabético* y otro por orden *numérico.*

El formulario que se agrupa por orden alfabético sería el que se traspasa cuando el socio cambia de domicilio, a la nueva asociación. Y el que se archiva por orden numérico integraría de un modo definitivo el registro general de asociados de la entidad. Todo ello sin perjuicio de que, por razones de mayor rigurosidad y seguridad, cualquier asociación que lo considere necesario pueda llevar su registro de socios en un *libro de hojas fijas* donde se anote por orden cronológico toda la información que sea menester sobre cada socio que ingresa. ⧺

---

al Instituto Nacional Sanmartiniano una comunicación sintética sobre el mismo, acompañada si es posible de las notas periodísticas y gráficas correspondientes. Al respecto, es menester tener en cuenta las indicaciones consignadas en la página 8, col. 1, de este mismo número, con referencia a las *"Noticias de las Asociaciones en el Boletín Informativo".* ⧺

SOLICITUD DE INGRESO

Lugar y fecha ....

Señor Presidente del
Consejo Directivo de la
Asociación Cultural Sanmartiniana de
....

Por la presente solicito ser admitido como socio de esa Institución, cuyos estatutos declaro conocer y deseo acatar.

Con respecto a dichos estatutos me es grato declarar expresamente: que estoy identificado espiritualmente con los fines establecidos para la asociación en su artículo 1º; que comparto plenamente los conceptos del artículo 30º; y que me hallo encuadrado dentro de los término del artículo 4º.

A los efectos de que ese Consejo Directivo pueda tratar mi solicitud, consigno todas las referencias necesarias al dorso de la presente.

Saludo a Vd. con la mayor consideración.

....
Firma del solicitante

....
Firmas de los socios que lo presentan

Nombre y Apellido ....
Lugar de Nacimiento .... *Fecha* ....
Documento Personal ....
Profesión ....
Cuota: m$n. .... *Mensual - Trimestral - Semestral - Anual*
Pagará en: ....
Procede de la A. C. S. de ....
Presentado por ....
Solicitud tratada por el C. D. en su reunión de fecha ....
Resolución ....

INGRESO

Fecha .... *Categoría* .... *Número* ....

CAMBIO DE CATEGORIA

Fecha .... *Pasó a la Categoría de* ....
Motivo ....

PASE

Solicitó pase a la A. C. S. de ....
Con fecha .... *el C. D. trató su solicitud el día* ....
Se pasaron su ficha y sus antecedentes el día ....

RENUNCIA

Presentada con fecha .... *Considerada por el C. D. el día* ......
Resolución ....

ELIMINACION

Dispuesta por el C. D. en su reunión del día ....
Motivo ....
Solicitó reconsideración con fecha ....
El C. D. trató su solicitud el día ....
Resolución ....
Apeló ante la Asamblea con fecha .... *por intermedio de*
....
Resolución de la Asamblea .... *Fecha* ....

PRINCIPALES DISPOSICIONES OFICIALES SOBRE EL INSTITUTO Y LAS ASOCIACIONES

Recopilación de las disposiciones oficiales más importantes, que se encuentran actualmente en vigor y que se relacionan con la labor del Instituto y de las Asociaciones.

Presidente del Instituto Nacional Sanmartiniano

DECRETO Nº 467 - Buenos Aires, 17 de enero de 1957.

VISTO: Que se hallan acéfalas las autoridades del Instituto Nacional Sanmartiniano siendo necesario, en consecuencia, designar el funcionario que asuma su dirección y adopte las medidas de orden correspondientes; por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor General de Brigada (R. A.) don ERNESTO FLORIT (Cl. 1889 - D.M. 1 - Matrícula Nº 0.008.388), para ejercer las funciones de Presidente del Instituto Nacional Sanmartiniano, a quien se le asignan, además, las funciones inherentes al Consejo Superior instituído por Decreto Nº 14.228, de 27 de junio de 1945, entre tanto se integre dicho Consejo Superior.

Art. 2º — El funcionario designado en el artículo 1º estudiará la organización y funcionamiento del Instituto y elevará, en tiempo oportuno, sus conclusiones o el proyecto de nueva organización, si así correspondiera.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Justicia y de Ejército.

Art. 4º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU - Carlos A. Adrogué - Arturo Ossorio Arana.

(Publicado en el "Boletín Oficial" de la República Argentina, de fecha 7 de febrero de 1597, pág. 1). ⌗

Cesación del régimen de las delegaciones

INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO — Buenos Aires, 3 de abril de 1957.

VISTO: La resolución del Consejo Superior de fecha 20 de febrero de 1951, por la que se reestructuró la organización y el funcionamiento de las filiales del Instituto Nacional Sanmartiniano en el interior de la República, se les dió la denominación de "Delegaciones", y se aprobó la reglamentación de acuerdo con la cual debían constituirse y cumplir su misión; teniendo en cuenta la experiencia obtenida en la aplicación de dicha resolución; y

CONSIDERANDO:

1 — Que el sistema de las Delegaciones no ha resultado el más conveniente para satisfacer los objetivos fundamentales del Instituto Nacional Sanmartiniano;

2 — Que con motivo del régimen establecido en la referida Reglamentación (artículos 4º y 6º), para la designación de las Comisiones Directivas de las Delegaciones y dada la situación creada por el Decreto Nº 2935 del 15 de noviembre de 1955 —por el cual se aceptaron las renuncias de las autoridades que entonces gobernaban el Instituto— desde esa fecha dichas Delegaciones han quedado en su mayor parte desintegradas debido a la imposibilidad en que se encontró el organismo de proceder a la normal provisión de las vacantes que en aquéllas se produjeron;

3 — Que, por otra parte, el Decreto Nº 467 del 17 de enero de 1957, al designar al suscripto "para ejercer las funciones de Presidente del Instituto Nacional Sanmartiniano" le asigna, "además, las funciones inherentes al Consejo Superior instituído por Decreto Nº 14.228, de fecha 27 de junio de 1945, entretanto se integre dicho Consejo Superior";

4 — Que, mientras se realiza el estudio orgánico a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 467 citado, es conveniente adoptar medidas que definan provisionalmente la situación de las delegaciones de referencia y que pongan a buen recaudo la documentación, biblioteca y demás efectos oficiales de aquéllas; por tanto,

El Presidente del Instituto Nacional Sanmartiniano,

en uso de las facultades que le acuerda el decreto Nº 467/57,

RESUELVE:

1º — Las delegaciones oficiales del Instituto Nacional Sanmartiniano, existentes hasta el 16 de septiembre de 1955, cesan en sus funciones, y su documentación, biblioteca, pinacoteca y demás efectos oficiales serán entregados bajo inventario y para su custodia hasta nueva disposición, a las autoridades o personas que se indicarán en cada caso.

2º — La presente resolución no significa abrir juicio ni sobre el desempeño ni sobre la persona de las autoridades de dichas Delegaciones.

3º — Comuníquese a sus efectos, a los señores presidentes de las delegaciones y a las autoridades y personas que se harán cargo de las existencias oficiales de las mismas; háganse las comunicaciones de práctica y archívese.

ERNESTO FLORIT — General de Brigada (R. A.) - Presidente. ⌗

Organización del Instituto Nacional Sanmartiniano

DECRETO-LEY Nº 1.368 — Buenos Aires, 5 de febrero de 1958.

VISTO: El decreto 467/57 que encomendó al Presidente del Instituto Nacional Sanmartiniano la misión de estudiar su organización y funcionamiento, y

CONSIDERANDO:

Que la idea original que privó al crearse la entidad patriótica destinada a honrar la memoria del Libertador General don José de San Martín fué la de realizar una acción encaminada a la enseñanza y exaltación de su memoria;

Que es evidente que tales fines deben efectuarse sobre la base de estudios históricos serios cuya investigación compete principalmente al Instituto, en armonía y colaboración con la Academia Nacional de la Historia y otras entidades culturales;

Que es conveniente propiciar y estimular el interés ciudadano y favorecer la colaboración voluntaria de la población del país en una obra como la propuesta;

Que para evitar confusiones en la determinación de los objetivos del Instituto, corresponde establecer en un solo instrumento orgánico los conceptos nuevos y los que habrán de subsistir de las disposiciones dictadas anteriomente;

Que, sin apartarse del criterio económico restringido que hoy impone la situación del país, es indispensable proveer al Instituto Nacional Sanmartiniano de los recursos mínimos requeridos para que pueda desarrollar acción provechosa, terminada su reorganización; Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Legislativo,

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — El Instituto Nacional Sanmartiniano continuará siendo un organismo oficial dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, en los términos del Decreto 25.136/49, y podrá aceptar la colaboración privada cuando ésta responda a los objetivos de la entidad y a los conceptos fundamentales que rigen y orientan su acción.

Art. 2º — El Instituto Nacional Sanmartiniano tiene por finalidades primordiales la enseñanza y exaltación de la personalidad del LIBERTADOR GENERAL DON JOSÉ DE SAN MARTÍN, que deberán efectuarse sobre bases científicas.

En tal sentido, es de competencia del mismo:

a) La investigación histórica y estudios historiográficos, críticos, filosóficos, militares, políticos, con respecto a la personalidad y a la acción pública y privada del prócer;
b) Propender a la difusión del conocimiento popular de la vida y personalidad del Libertador General don José de San Martín;
c) Colaborar con las autoridades nacionales, provinciales y municipales, y con las instituciones culturales oficiales y privadas, cuando éstas lo soliciten, con el fin de fijar los objetivos de la enseñanza histórica del prócer, dentro y fuera del país;
d) Formar el archivo y registro documental, bibliográfico, iconográfico, numismático y filatélico de San Martín;
e) Conocer, estudiar y registrar la toponimia y demás denominaciones sanmartinianas, como también las efigies, distintivos y emblemas.
f) Velar por el cuidado y conservación de la casa de San Martín en Boulogne-sur-Mer (Francia), y la sede del Instituto en la plaza Grand Bourg, de Buenos Aires;

Art. 3º — El Instituto Nacional Sanmartiniano estará constituído por un Colegio de Estudios Superiores Sanmartiniano, un Departamento de Extensión Sanmartiniana y una Federación de Asociaciones Culturales Sanmartinianas; presididos todos ellos por un Presidente y un Consejo Superior, secundados por una Secretaría y una Administración atendidas por personal civil del Estado.

Art. 4º — El Colegio de Estudios Superiores Sanmartinianos tendrá por misión fundamental realizar estudios científico-históricos sanmartinianos. Estará integrado por veinticuatro (24) historiadores especializados en la vida y obra de San Martín, quienes tendrán el carácter de miembros de número. Los miembros del Colegio serán elegidos por éste, pero cuatro (4) de ellos lo serán a propuesta de la Federación de Asociaciones Culturales Sanmartinianas. Si fuere necesario, el Colegio podrá aumentar el número de componentes, de los cuales una sexta parte corresponderá siempre a los procedentes de las Asociaciones Culturales Sanmartinianas.

Para la constitución originaria, los cuatro primeros miembros serán designados por el Ministro de Educación y Justicia, de una lista de ocho (8) personas que elevará el Presidente del Instituto Nacional Sanmartiniano. Ellos integrarán con este último la Comisión Organizadora del Colegio, la cual establecerá la forma provisional de designación de los restantes dieciséis integrantes que no provengan de la Federación y propondrá la forma de proceder a la incorporación, por vez primera, de todos sus miembros de número, a fin de que aquél quede definitiva y oficialmente constituído.

Al frente del Colegio estará un Consejo Directivo integrado por dos (2) vicepresidentes, un (1) secretario, un (1) tesorero, tres (3) vocales titulares y dos (2) suplentes, todos ellos miembros de número del mismo.

Art. 5º — El Departamento de Extensión Sanmartiniana tendrá por finalidad principal la enseñanza y exaltación de la personalidad del prócer. Contará con un Consejo Directivo integrado por un (1) Director General y los Directores que fuere menester, nunca en número inferior a seis (6), los cuales serán nombrados por el Ministro de Educación y Justicia, a propuesta del Consejo Superior del Instituto, en lista de un número del doble de los cargos a llenar. Durarán tres (3) años en sus funciones, renovándose por terceras partes y pudiendo ser reelegidos.

Para la primera constitución del Departamento, la designación se hará en igual forma, pero a propuesta del Presidente del Instituto Nacional Sanmartiniano.

Art. 6º — La Federación de Asociaciones Culturales Sanmartinianas tendrá por objetivo divulgar entre la población el conocimiento del prócer y propender a su honra y exaltación.

Al efecto, en cada ciudad y pueblo podrán organizarse asociaciones sanmartinianas autónomas, con el objeto de desarrollar la acción local correspondiente, conforme al concepto del párrafo anterior.

Las instituciones existentes podrán ser aceptadas como integrantes de la Federación, si a juicio del Consejo Superior del Instituto, reúnen las condiciones que el mismo reglamentará.

En principio, cada provincia constituirá un distrito, que agrupará a las distintas asociaciones autorizadas en su jurisdicción. Éstas elegirán anualmente un visitador de distrito, encargado de llevar a la Federación las cuestiones y sugestiones de las mismas y de transmitirles las resoluciones de la Federación y del Consejo Superior del Instituto, instruyéndolas y guiándolas en el desempeño de sus funciones.

La Federación de Asociaciones Sanmartinianas tendrá a su frente un Consejo Directivo con dos (2) vicepresidentes, un (1) secretario, un (1) prosecretario, un (1) tesorero, un (1) protesorero, tres (3) vocales titulares y tres (3) vocales suplentes, renovables anualmente por terceras partes y elegidos por la Asamblea General de la Federación, constituída por los visitadores de distrito. Solamente los socios activos de las Asociaciones Culturales podrán integrar sus respectivos Consejos Directivos y ser elegidos para los cargos directivos del Instituto Nacional Sanmartiniano, quedando excluídos los visitadores de distrito, durante su período de actividad en tal carácter.

El Consejo Superior establecerá el reglamento orgánico de la Federación, la que podrá editar un Boletín Informativo para todos los asociados, y cuyo gasto será imputable a los recursos del artículo 13º, inciso c).

Art. 7º — El Consejo Superior del Instituto Nacional Sanmartiniano tiene la superintendencia del mismo, la orientación general de sus actividades y la responsabilidad de la obra a cumplir por el Instituto.

Estará constituído en la siguiente forma:

Por un (1) Presidente, que lo será a la vez de los Consejos Directivos de las tres (3) ramas del mismo;

Un (1) Vicepresidente, cargo que recaerá en el vocal primero del Consejo;

Un (1) Secretario, quien también lo será en el Consejo Directivo del Departamento de Extensión Sanmartiniana;

Un (1) Prosecretario, cargo que corresponderá al Secretario del Colegio de Estudios Superiores Sanmartinianos;

Un (1) Tesorero, que lo será igualmente del Consejo Directivo del Departamento de Extensión Sanmartiniana;

Un (1) Vicepresidente, cargo que recaerá en el Tesorero de la Federación de Asociaciones Sanmartinianas;

Un (1) Vocal 1º, a la vez Vicepresidente del Consejo y Director General del Departamento de Extensión Sanmartiniana;

Un (1) Vocal 2º, cargo que corresponderá al Vicepresidente 1º del Colegio de Estudios Superiores Sanmartinianos;

Un (1) Vocal 3º, función que corresponderá al Vicepresidente 1º de la Federación Sanmartiniana;

Vocales 4º, 5º y 6º, cargos que serán llenados con los tres (3) vocales titulares más antiguos, respectivamente, del Departamento de Extensión Sanmartiniana; y

Vocales suplentes, que serán los Vocales titulares de mayor antigüedad en cada Consejo Directivo, y quienes reemplazarán a los miembros ausentes del Consejo Superior, pertenecientes a sus respectivos Departamentos.

Las decisiones del Consejo Superior, serán adoptadas por simple mayoría de votos de sus integrantes.

Art. 8º — Al frente del Instituto Nacional Sanmartiniano estará un presidente, con facultades directivas y ejecutivas de gobierno y administración y que ejercerá la representación oficial del Instituto, todo ello de acuerdo con la reglamentación correspondiente, que el Consejo Superior someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Presidente del Instituto Nacional Sanmartiniano será designado por el Poder Ejecutivo, eligiéndolo de una terna elevada por el Consejo Superior. Desempeñará su cargo con carácter "ad honorem" y durará tres (3) años en el mismo, pudiendo reiterarse su designación.

Art. 9º — El Presidente del Instituto Nacional Sanmartiniano tiene las siguientes atribuciones:

a) Es el representante necesario del Instituto en todos los actos públicos y relaciones oficiales;
b) Preside las sesiones del Consejo Superior, teniendo voto en todos los ca-

sos y doble en el supuesto de empate;

c) Dispone el cumplimiento y ejecución de las resoluciones del Consejo Superior;

d) Resuelve por sí todos aquellos asuntos para los cuales esté autorizado por el reglamento interno que se dicte, como así también los reservados al Consejo Superior en caso de urgencia y con cargo de dar cuenta a éste en la primera oportunidad;

e) Suscribe las comunicaciones y órdenes de cualquier clase, junto con el Secretario.

Art. 10º — El Secretario y el Tesorero secundarán al Presidente del Instituto en sus funciones, para lo cual tendrán a sus órdenes directas, respectivamente, la Secretaría y Administración del Instituto;

Ambos serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo Superior del Instituto, en lista no inferior al doble de los cargos a llenar. Durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 11º — Para resolver los asuntos del trámite ordinario, el Presidente, el Secretario y el Tesorero del Instituto, constituirán la Mesa Directiva del mismo, la cual será también integrada por los respectivos vicepresidentes de los Consejos Directivos, cuando deban tratarse cuestiones de interés particular para los departamentos correspondientes.

Art. 12º — El Consejo Superior del Instituto Nacional Sanmartiniano podrá reconocer en el carácter de "Benefactor de la Fundación San Martín" a las personas que hicieran donaciones no inferiores a Dos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.000) con destino a la misma; y de miembro honorario del Instituto, a colaboradores distinguidos o personas de destacada actuación sanmartiniana, del país y del extranjero; pero no podrán concederlos a funcionarios nacionales, provinciales o municipales, mientras dure su desempeño como tales.

Art. 13º — El Instituto Nacional Sanmartiniano atenderá sus gastos de administración y funcionamiento, con las sumas que se le asignen en el Presupuesto Nacional.

Corresponderán igualmente al mismo los siguientes recursos:

a) La cuenta de terceros "Excedentes Fondos Ley Nº 13.661", para dar cumplimiento al Decreto Nº 991|52;

b) El importe resultante del artículo 3º de la Ley Nº 11.866, para atender lo relativo a la Fundación San Martín, cuyo monto podrá ser aumentado con donaciones particulares y con sumas expresamente destinadas para ello por la ley de presupuesto; y

c) El importe de las partidas principales a) 10 y b) 16, denominadas "Donaciones y Producido de Publicaciones del Instituto Nacional Sanmartiniano", que figuran dentro de la cuenta especial "Ministerio de Educación y Justicia - Donaciones y Legados".

Art. 14º — El Consejo Superior del Instituto Nacional Sanmartiniano redactará un reglamento interno, el cual deberá ser elevado para su aprobación al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, antes del 31 de diciembre de 1958.

Art. 15º — Todos los cargos creados por el presente decreto-ley serán de carácter honorario.

Art. 16º — El presente decreto-ley será refrendado por el Excelentísimo señor Vicepresidente Provisional de la Nación y por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Justicia, de Guerra, de Marina y de Aeronáutica.

Art. 17º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Acdeel E. Salas. — Víctor J. Majó. — Teodoro Hartung. — Jorge H. Landaburu.

(Texto del decreto-ley nº 1.368/58 ordenado con el del decreto-ley nº 5.947, de fecha 24 de abril de 1958, por el cual se incorporó el actual artículo 8º y se dispuso la corrección de la numeración del artículo 8º y siguientes del anterior decreto-ley.) (El decreto-ley nº 1.368/58 fué publicado en el "Boletín Oficial" de la República Argentina, de fecha 12 de febrero de 1958, págs. 1 y 2; y el nº 5.947 en el de fecha 30 de mayo de 1958, pág. 2.) ⌗

La colaboración de los organismos oficiales para la creación de asociaciones culturales sanmartinianas

CON EL PROPOSITO de facilitar la labor de las comisiones organizadoras, que desinteresadamente asumen la responsabilidad de llevar a cabo las tareas necesarias para la constitución de las asociaciones culturales sanmartinianas, el Instituto Nacional Sanmartiniano ha solicitado la cooperación de diversos organismos oficiales que por la naturaleza de sus funciones se hallan en condiciones de prestar una importante ayuda en esta patriótica obra.

Dicha solicitud ha tenido la favorable acogida que cabía esperar, y ha motivado las resoluciones que se transcriben a continuación. ⌗

Resolución del Ministerio de Educación y Justicia

EXPTE. Nº 109.582|58 — RESOLUCION Nº 964 — Buenos Aires, 4 de septiembre de 1958.

VISTO: La comunicación cursada por el Instituto Nacional Sanmartiniano, solicitando se faciliten en los establecimientos educacionales dependientes de este Departamento, los ambientes adecuados para el funcionamiento de Asociaciones Culturales Sanmartinianas, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto-ley Nº 1368/58 se determinó que el mencionado Instituto está compuesto por el Colegio de Estudios Superiores Sanmartinianos, cuya tarea fundamental puede resumirse en la realización de estudios científico-históricos sanmartinianos para establecer la verdad histórica sobre el prócer, para lo cual se lo ha integrado con historiadores e investigadores de nota; el Departamento de Extensión Sanmartiniana, encargado de orientar y estimular la enseñanza y propender a la exaltación de su personalidad y la Federación de Asociaciones Culturales Sanmartinianas cuya función primordial es divulgar entre la población el conocimiento del General San Martín y su glorificación popular;

Que para la organización de esta última el Instituto Nacional Sanmartiniano ha constituído un Consejo Directivo provisional, cuya primera labor —establecidas ya las bases correspondientes— es la de promover e impulsar la creación de Asociaciones Culturales Sanmartinianas en toda la República;

Que el patriótico objetivo que se persigue requiere la colaboración de un gran número de argentinos plenamente compenetrados de sentimiento sanmartiniano, cooperación que el organismo mencionado, dados los móviles que impulsan su acción, tiene la seguridad de hallar en todos los sectores de la vida nacional;

Que en tal sentido, mucho es lo que puede esperarse del personal docente, tan tradicionalmente vinculado a través de sus organismos directivos y de la obra individual de los educadores, con lo relativo a la gloria del Libertador;

Que, conforme lo expresa el Instituto Nacional Sanmartiniano en su comunicación, uno de los primeros problemas que se le presentan a los ciudadanos que tienen a su cargo la organización de las Asociaciones Culturales Sanmartinianas es el de conseguir locales adecuados para dar comienzo a sus reuniones y atender a las personas hasta tanto el desarrollo de esas entidades les permita contar con ambientes propios;

Que para el perfecto logro de tan elevado fin es conveniente se las provea de las comodidades que los establecimientos de enseñanza de este Departamento

Resolución del Consejo Nacional de Educación

EXPTE. Nº 7.870|58. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1958.

AUTORIZAR con carácter permanente a los directores de las escuelas primarias de todo el país, para que ante la presentación de un grupo de ciudadanos debidamente autorizados por el Instituto Nacional Sanmartiniano, que manifiesten sus deseos de constituir Asociaciones Culturales Sanmartinianas, les faciliten las comodidades que requieran dentro del local escolar para celebrar sus reuniones, siempre y cuando no afecten la organización y funcionamiento de la escuela.

(Publicada en el "Boletín del Consejo Nacional de Educación", Nº 11|12, de fecha 2 de septiembre de 1958, pág. 22).

Resolución del Ministerio de Guerra

Buenos Aires, 10 de junio de 1958.

VISTO el expediente Nº 5.063|58 (Instituto Nacional Sanmartiniano) — Nº 15.579|58 Cde. 1 (M. G.); el Decreto-Ley Nº 1.368|58 por el que se establece la organización y funcionamiento del Instituto Nacional Sanmartiniano; lo solicitado por el Presidente de dicho Instituto; lo propuesto por el Estado Mayor General del Ejército, y

CONSIDERANDO:

Que es un deber irrenunciable de todos los argentinos contribuir al estudio y difusión de la personalidad del Gran Capitán,

El Ministro de Guerra,

RESUELVE:

1º — Todo el personal militar y en particular los jefes de Guarnición, prestarán la mayor colaboración —dentro de sus posibilidades— al Instituto Nacional Sanmartiniano en la tarea de constituir Asociaciones Culturales Sanmartinianas, participar en la labor de las que se hayan organizado y propiciar la creación de otras. A dicho efecto, los señores jefes de Guarnición tomarán contacto por nota con la Presidencia del Instituto Nacional Sanmartiniano, a fin de concretar de acuerdo con las sugerencias que el mencionado Instituto les formule, la colaboración correspondiente.

2º — La Dirección General del Personal remitirá directamente al Instituto Nacional Sanmartiniano, una lista con indicación del grado, nombre, apellido y domicilio de los jefes en situación de retiro efectivo, que por sus antecedentes podrían colaborar en las tareas a que se refiere el Decreto-Ley Nº 1.368|58 citado precedentemente.

3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Público del Ministerio de Guerra y archívese en el Comando en Jefe del Ejército (Estado Mayor General del Ejército). — SOLANAS PACHECO.

(Publicada en el "Boletín Público" del Ministerio de Guerra Nº 2.992, de fecha 13 de junio de 1958, pág. 782). ╬

De la Dirección General de Enseñanza Secundaria

CIRCULAR Nº 44 - Buenos Aires, 9 de septiembre de 1958.

Señor Rector / Señor Director:

Tengo el agrado de dirgirme a usted para poner en su conocimiento que, en virtud de lo solicitado por el Instituto Nacional Sanmartiniano, la Superioridad ha dispuesto que los señores Rectores y Directores de los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Educación y Justicia, tomen las providencias necesarias a los efectos de facilitar los ambientes adecuados para el funcionamiento de Asociaciones Culturales Sanmartinianas que lo soliciten, con la anuencia del referido Instituto y siempre que las condiciones del edificio lo permitan sin afectar su normal funcionamiento.

El personal directivo invitará muy especialmente a los miembros del personal docente, a colaborar en la organización de las precitadas Asociaciones Culturales.

Saludo a usted muy atentamente.

FLORENCIO D. JAIME. — Director General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior.

Supresión de los llamados "altares sanmartinianos"

EL INSTITUTO Nacional Sanmartiniano considera que los actos de homenaje al General San Martín deben estar primordialmente destinados a exaltar sus excepcionales valores morales y deben por consiguiente realizarse con sencillez y sobriedad, acordes con la índole espiritual el héroe.

Consecuente con este concepto, solicitó oportunamente al Ministerio de Educación y Justicia y al Consejo Nacional de Educación que fueran suprimidos —donde los hubiere— los llamados "altares sanmartinianos", porque éstos constituían una forma de endiosamiento y podían inspirar, sobre todo en la mente de los niños y de los jóvenes, sentimientos de adoración incompatibles con la proverbial modestia y la austeridad que fueron rasgos admirables del carácter del Libertador.

Esta solicitud fué favorablemente acogida por los organismos mencionados, y como consecuencia se dictaron las dos resoluciones siguientes: Nº 762, de fecha 8 de agosto de 1958, del *Ministerio de Educación y Justicia,* y Nº 36, de fecha 6 de agosto de 1958, del *Consejo Nacional de Educación.*

En la página que sigue se transcriben las dos resoluciones mencionadas, cuyos fundamentos son coincidentes con los conceptos que motivaron la gestión del Instituto Nacional Sanmartiniano. ╬

---

puedan facilitarles, siempre que ello no implique inconveniente alguno para el normal desenvolvimiento de los mismos;

Por ello,

El Ministro de Educación y Justicia

RESUELVE:

1º — Los señores Rectores y Directores de todos los establecimientos educacionales dependientes de este Ministerio tomarán las providencias necesarias a los efectos de facilitar a las ASOCIACIONES CULTURALES SANMARTINIANAS que lo soliciten, —siempre que cuenten con la anuencia del Instituto Nacional Sanmartiniano— las comodidades que estimen convenientes a los fines indicados en la presente resolución, toda vez que las condiciones del inmueble lo permitan y ello no afecte su normal funcionamiento.

2º — El personal directivo de los establecimientos de enseñanza invitará muy especialmente a los miembros del personal docente a colaborar en la organización de las precitadas Asociaciones Culturales Sanmartinianas.

3º — Las Direcciones Generales de Enseñanza arbitrarán las medidas que estimen necesarias para el mejor cumplimiento de la presente resolución, quedando autorizadas para resolver, dando oportuno conocimiento a la Superioridad, las situaciones especiales que pudieran presentarse.

4º — Comunicar al Consejo Nacional de Educación lo resuelto por este Ministerio con el objeto de que considere la posibilidad de adoptar medidas similares en los establecimientos de su dependencia.

Art. 5º — Dirigirse a las Universidades Nacionales y Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional llevando a su conocimiento, con nota de estilo, copia debidamente autenticada de la presente resolución.

6º — Regístrese, anótese, por intermedio de las Direcciones Generales técnico-docentes llévese a conocimiento de los establecimientos educacionales, hágase conocer al Instituto Nacional Sanmartiniano y fecho que sea, con sus constancias, archívese.

LUIS R. MACKAY. — Ministro de Educación y Justicia. ╬

Del Ministerio de Educación

EXPTE. Nº 111.910|58 — RESOLUCION Nº 762 — Buenos Aires, 8/VIII/58.

VISTO: La presentación efectuada por el Instituto Nacional Sanmartiniano ante este Ministerio, en la que formula diversas consideraciones relacionadas con la conveniencia de suprimir, donde los hubiere, los llamados altares sanmartinianos, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio hace suyas las consideraciones que abonan dicho pedido, por cuanto ellas trasuntan el verdadero sentido de la misión que cabe a dicho Instituto, destinado a exaltar los excepcionales valores del General San Martín, con la sencillez y sobriedad acordes con su índole austera; por ello,

El Ministro de Educación y Justicia,

RESUELVE:

1º — Suprímense en los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, donde los hubiere, los llamados altares sanmartinianos, cuya institución se dispusiera por resolución del 6 de agosto de 1949.

2º — Comuníquese a las Direcciones Generales de Enseñanza y al Instituto Nacional Sanmartiniano, anótese, publíquese, dése al Boletín de Comunicaciones del Ministerio y archívese.

LUIS R. MACKAY. — Ministro de Educación y Justicia.

(*Publicada en el "Boletín de Comunicaciones" del Ministerio de Educación y Justicia, Nº 549, de fecha 31 de octubre de 1958, pág. 485*). ⧺

Del C. N. de Educación

EXPTE. Nº 22.616|P|1958. — RESOLUCION GENERAL Nº 36 — Buenos Aires, 6 de agosto de 1958.

VISTO: La nota presentada por el Instituto Nacional Sanmartiniano y el dictamen producido por la Comisión de Didáctica,

El Consejo Nacional de Educación,
en sesión de la fecha,

RESUELVE:

1º — DISPONER la supresión de los altares Sanmartinianos en las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación en las que hayan sido erigidos, a fin de que la exaltación de los valores morales del General SAN MARTÍN, se realice dentro del marco de sencillez y sobriedad que reclama la índole austera de su carácter y su actuación ejemplar, las que adquieren mayor trascendencia con su naturaleza humana.

2º — LLEVAR A CONOCIMIENTO del Instituto Nacional Sanmartiniano la resolución adoptada.

Prof. ROSA CLOTILDE SABATTINI DE BARÓN BIZA, Presidenta.

(*Publicada en el "Boletín del Consejo Nacional de Educación", Nº 11|12, de fecha 2 de Septiembre de 1958, pág. 3*). ⧺

INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Este Instituto se rige fundamentalmente por el Decreto-Ley Nº 1.368, de fecha 5 de febrero de 1958. Dicho decreto, en cuanto se refiere a la organización y el funcionamiento de la Institución, resume en un solo instrumento los nuevos conceptos introducidos por el mismo y los que subsisten de las disposiciones dictadas anteriormente. De acuerdo con este decreto-ley, el Instituto Nacional Sanmartiniano está constituido por tres ramas diferentes, con funciones propias: el *Colegio de Estudios Superiores Sanmartinianos*, el *Departamento de Extensión Sanmartiniana* y la *Federación de Asociaciones Culturales Sanmartinianas*. Para asegurar el funcionamiento armónico de las tres ramas y su orientación hacia un objetivo común, la actividad de estos organismos se desarrolla bajo la dirección del *Presidente* y del *Consejo Superior* del Instituto.

PRESIDENTE

Está al frente del Instituto Nacional Sanmartiniano y tiene facultades directivas y ejecutivas de gobierno y administración, en cuanto no interfiera las del Consejo Superior. Ejerce la representación oficial del Instituto y cumple las funciones que le asigna el Decreto-Ley Nº 1.368/58, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Interno del organismo.

CONSEJO SUPERIOR

Resuelve las cuestiones inherentes a la superintendencia y orientación general del Instituto, entre las cuales se incluyen los asuntos concernientes a la organización y a los principios fundamentales del mismo. Tiene la responsabilidad de la obra a cumplir por la Institución.

COLEGIO

DE ESTUDIOS SUPERIORES SANMARTINIANOS

Misión general: Estudios científico-históricos sanmartinianos, para determinar la verdad histórica sanmartiniana. — Investigación histórica y estudios historiográficos, críticos, filosóficos, militares y políticos, con respecto a la personalidad, a la vida y a la acción pública y privada de San Martín. — Doctrina moral sanmartiniana. — Rectificaciones históricas. — Dirección técnica superior de "seminarios sanmartinianos" y de colaboradores espontáneos. — Normas para la organización, catalogación, etc., de los archivos documentales de San Martín y de sus colaboradores y fiscalización correspondiente. — Relaciones con la Academia Nacional de la Historia y con instituciones similares o afines del país y del extranjero. — Plan anual básico de trabajos del Colegio: investigación, crítica, filosofía, historiografía, historia militar, biografías, política, etc., sanmartinianas, a exponer privada o públicamente. — Publicación de los "Anales" del Colegio.

DEPARTAMENTO

DE EXTENSIÓN SANMARTINIANA

Misión general: Enseñanza y exaltación de la vida, la acción y el ideario del prócer. — Establecimiento y desarrollo de planes generales y planes anuales de extensión sanmartiniana, para la escuela primaria, la enseñanza secundaria, las universidades, las instituciones culturales, las fuerzas armadas y policiales y para la acción en el extranjero. — Cumplimiento de la ley número 13.661. — Objetivos de la "Fundación San Martín" (ley 11.866 del año 1934). — Custodia, ordenación, registro, publicación, etc., de archivos documentales, bibliográficos, iconográficos, numismáticos, filatélicos, etc., sanmartinianos. — Orientación de museos y bibliotecas sanmartinianos. — Criterio a observar en las celebraciones, publicaciones, exposiciones, conferencias, representaciones, etc., sanmartinianas y en los lugares sanmartinianos, para mayor gloria y dignificación del prócer.

FEDERACIÓN

DE ASOCIACIONES CULTURALES SANMARTINIANAS

Misión general: Glorificación popular de San Martín. — Interesar a la población en la cultura sanmartiniana y en la honra y custodia de las reliquias sanmartinianas mediante el concurso popular voluntario. — Homenaje al prócer, a sus colaboradores y a sus biógrafos. — Divulgación de la cultura y del ideario sanmartiniano. — Vigilancia de monumentos, reliquias y lugares sanmartinianos; erección de efigies; creación de museos y bibliotecas. — Conocimiento, estudio, registro y mapa de denominaciones sanmartinianas; expansión y fiscalización de las mismas. — Creación y orientación de las asociaciones culturales sanmartinianas. — Publicación de un boletín de informaciones sanmartinianas. ⧺

ASOCIACIONES CULTURALES SANMARTINIANAS

Son entidades culturales autónomas destinadas a difundir el conocimiento de la cultura sanmartiniana y a glorificar la memoria del prócer en su respectiva zona de influencia, con prescindencia absoluta de todo cuanto se relacione con cuestiones de orden político, religioso o racial. Integran el Instituto Nacional Sanmartiniano a través de la Federación de Asociaciones Culturales Sanmartinianas, a la cual pertenecen desde el momento en que son reconocidas oficialmente por el Consejo Superior del Instituto y mientras den cumplimiento a los requisitos básicos establecidos para tal efecto.